



MANUAL DE CONVIVENCIA LICEO 1 "JAVIERA CARRERA"

SER CONSCIENTES, NOBLES, FUERTES

2018

ÍNDICE

I	Presentación	3
II	Marco Normativo General	6
III	Derechos de los integrantes de la Comunidad	7
IV	Deberes de los integrantes de la Comunidad	10
V	Funciones profesionales	11
VI	Normas Generales de Convivencia	12
VII	Instancias de Participación	19
VIII	Debido Proceso	21
IX	Faltas a las Normas de Convivencia, Acciones Reparatorias, Sanciones y Procedimientos	23
X	Flujograma por faltas al Manual de Convivencia	29
Protocolos de actuación ante situaciones específicas		
1.	Acoso escolar o bullying	30
2.	Maltrato físico y/o psicológico contra un menor de edad por parte de un adulto	33
3.	Ante sospecha o denuncia de abuso sexual contra un menor de edad	34
4.	Accidentes escolares	37
5.	Estudiantes embarazadas	38
6.	Maltrato de estudiante a adulto	39
7.	Medida de Cancelación de Matrícula o Expulsión de estudiante	39
8.	Consumo de drogas y/o alcohol por parte de estudiante	40
9.	Microtráfico, almacenamiento y/o producción de drogas y/o alcohol	41
10.	Salidas escolares	42
11.	Agresión física entre estudiantes	43
12.	Derivación ante vulneración de derechos de la infancia y la adolescencia	43

I PRESENTACIÓN

Nombre	Liceo 1 "Javiera Carrera"
RBD	8487-5
Tipo de Enseñanza	Científico-Humanista
N° de Cursos	73
Dependencia	Municipal
Dirección	Compañía 1484
Comuna	Santiago
Teléfono	26964714
Web	www.liceo1.cl
Correo electrónico	direccion@liceo1.cl
Directora	Sra. Inés Aqueveque Catalán
Jornada Mañana	7:45 a 14:00 horas
Jornada Tarde	14:15 a 20:30 horas

VISIÓN

El Liceo N° 1 “Javiera Carrera” es y será reconocido por su alta excelencia académica, incrementando el prestigio y calidad que históricamente ha tenido, posicionándose como un establecimiento líder femenino dentro de la realidad educativa de nuestro país. Su comunidad manifestará un profundo sentido de pertenencia y orgullo hacia nuestro liceo, identificándose con los valores e identidad javierina. El Liceo N° 1 “Javiera Carrera” será una institución educativa de excelencia académica, procurando el desarrollo en todas las áreas del conocimiento (humanistas científicas, artísticas y deportivas) flexible, competitiva y sólidamente vinculada al desarrollo sostenible de la sociedad; donde el eje central es la formación humanística científica de nuestras estudiantes, articulada a la investigación básica y aplicada, así como a la creación, preservación y difusión de la cultura. Nuestra filosofía de trabajo estará orientada a “contribuir al desarrollo integral de las personas, desde el aspecto humano y académico”. Desde esta concepción, los valores que acompañan a nuestra propuesta educativa se orientan a formar mujeres líderes, responsables, que puedan desarrollar su propio conocimiento, críticas de su entorno y de ellas mismas, adaptándose a los cambios de nuestra sociedad. Estudiantes con una sólida formación académica y socio afectiva Mujeres íntegras, con grandes valores, que respeten y defiendan los derechos Humanos y que sean capaces de valorar la diversidad. Alumnas que sean capaces de reconocer y desarrollar su vocación, para que así, se conviertan en un aporte para nuestra sociedad, con conciencia social y compromiso con su patria.

MISIÓN

Formar mujeres íntegras, capaces de ingresar a la educación superior, enfrentando una sociedad en constante cambio.

INTRODUCCIÓN

La convivencia escolar es el conjunto de relaciones sociales que se desarrollan al interior de la comunidad educativa, es decir, es la forma de tratarse que mantienen estudiantes, docentes, directivos, apoderadas/os y asistentes de la educación. “La convivencia escolar se entiende, por tanto, como un fenómeno social cotidiano, dinámico y complejo, que se expresa y construye en y desde la interacción que se vive entre distintos actores de la comunidad educativa, que comparten un espacio social que va creando y recreando la cultura escolar propia de ese establecimiento”.¹

En este Manual se establecen los **derechos y deberes** de estudiantes, docentes, directivos, asistentes de la educación y apoderadas/os. Se incluyen las situaciones que constituyen **faltas**, sus respectivas **medidas disciplinarias y procedimientos** que resguarden el **debido proceso**. También incorpora las **regulaciones y protocolos** de acción para el correcto funcionamiento del establecimiento.

Como señala la actual Ley sobre violencia escolar, la buena convivencia escolar es entendida como *“la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”*. Por ello, todos los integrantes que dan vida a nuestra comunidad (estudiantes, docentes, apoderados y asistentes de la educación) están llamados a ser capaces de cooperar, es decir, de trabajar en conjunto y a acompañarse en la construcción de relaciones y vínculos armónicos entre sus miembros. La convivencia escolar se configura, por lo tanto, como un espacio relacional de cooperación y crecimiento que se construye y reconstruye en la vida cotidiana. De acuerdo a la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, “los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar”.

El Liceo busca formar mujeres reflexivas, críticas y creativas, con capacidades que se deben reflejar en los aspectos cognitivos, técnicos y artísticos y psicomotores, alumnas respetuosas con disciplina conductual e intelectual, con conciencia de sí mismas y responsables de su propio crecimiento. Conscientes de su trascendencia y valoración, defensoras de sus posiciones y tolerantes de las creencias e ideologías de los demás. Integradas, participativas y comprometidas con el proceso educativo del liceo. Personas afectivas, con una alta autoestima para que contribuyan a mejorar el medio que las rodea; con una actitud positiva e incondicional de servicio. Involucradas creativamente con los avances científicos y tecnológicos de la modernidad, integrando de esa manera la educación con la vida. Por último, alumnas que valoren pertenecer a esta institución, que la engrandezcan con su esfuerzo por ser mejores y sean las más representativas exponentes de nuestra labor educadora.

Los profesores y asistentes de la educación resguardarán la protección de los derechos de las alumnas, entendiéndose que la aplicación de este Manual es una oportunidad formativa para

¹ Ministerio de Educación, “Política Nacional de Convivencia Escolar”, MINEDUC, Santiago, 2015, Pág. 25.

las estudiantes, siendo la reparación y la sanción partes constitutivas de este proceso. Deben procurar que la sanción que se aplique sea acorde con la falta cometida y que tanto la medida como la reparación son justas y necesarias, de modo que la estudiante acepte y se comprometa a buscar un cambio positivo en su convivencia en comunidad.

Los padres y apoderados se comprometerán con este reglamento de normas y convivencia y velarán por su cumplimiento, compartiendo este contenido con sus hijas y enfatizando la importancia de vivir en paz y armonía con los otros, tomando conciencia que nuestros actos afectan a nuestro entorno. Por ello, el respeto mutuo y la solidaridad recíproca son valores que deben guiar nuestra vida en comunidad.

El Manual de Convivencia podrá ser revisado todos los años en procesos debiendo contar con la participación de todos los estamentos de la comunidad. La Subdirección de Convivencia Escolar tiene como función prioritaria coordinar la actualización, difusión y velar por la aplicación correcta del Manual de Convivencia.

El Manual de Convivencia debe ser conocido y estar disponible para las estudiantes, padres, madres y apoderados. El Liceo mantendrá copias actualizadas del Manual en su página web y demás plataformas que correspondan según normativa administrativas.

II MARCO NORMATIVO GENERAL

El marco normativo que rige al presente Manual de Convivencia es:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948.
2. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. UNICEF, 1981.
3. Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. UNESCO, 1989.
4. Constitución Política de la República de Chile, 2005.
5. Ley N° 20.370 General de Educación. Santiago, Chile, 2009.
6. Ley N° 19.979 Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna. Santiago, Chile, 2004.
7. Ley N° 20.422 Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Santiago, Chile, 2010.
8. Ley N° 20.536 Violencia Escolar. Santiago, Chile, 2011.
9. Ley N° 20.529 Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Santiago, Chile, 2011.
10. Ley N° 20.609 Medidas Contra la Discriminación. Santiago, Chile, 2012.
11. Ley N° 20.845 Inclusión Escolar. Santiago, Chile, 2015.
12. Ley N°20.084 Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal. Santiago, Chile, 2005.
13. Ley N° 20.000 Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Santiago, Chile, 2005.
14. Ley N° 19.925 Bebidas Alcohólicas; Consumo de Alcohol. Santiago, Chile, 2004.

15. Ley N° 19.253 Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas. Santiago, Chile, 1993.
16. Ley N° 16.618 Maltrato de Menores. Santiago, Chile, 1967.
17. Ley N° 16.744 Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Santiago, Chile, 1968.
18. Ley N° 2.200 Código del Trabajo, 1978.
19. Ley N° 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación. Santiago, Chile, 1991.
20. Ley N° 20.660 Ambientes Libres de Humo de Tabaco. Santiago, Chile, 2013.
21. Ley N° 20.526 Acoso Sexual de Menores, la Pornografía Infantil Virtual y la Posesión de Material Pornográfico Infantil. Santiago, Chile, 2005.
22. D.F.L. N°2 Subvención a del Estado Establecimientos Educativos. Santiago, Chile, 1998.
23. Decreto N°79 Norma Situación Estudiantes Embarazadas y Madres. MINEDUC, Santiago, Chile, 2004.
24. Decreto N°50 Norma Centro de estudiantes. MINEDUC, Santiago, Chile, 1990.
25. Decreto N°24 Reglamento Consejos Escolares. MINEDUC, Santiago, Chile, 2005.
26. Decreto N°565 Reglamento de Centro General de Padres, Madres y Apoderados. MINEDUC, Santiago, Chile, 1990.
27. Decreto N°924 Reglamenta Clases de Religión. MINEDUC, Santiago, Chile, 1983.
28. Decreto N°215 Reglamenta Uso de Uniforme Escolar. MINEDUC, Santiago, Chile, 2009.
29. Decreto N°170 Sobre Necesidades Educativas Especiales. MINEDUC, Santiago, Chile, 2010.
30. Decreto N°256 Establece objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para enseñanza básica y media. MINEDUC, Santiago, Chile, 2009.
31. Circular N°1 Establecimientos Educativos Subvencionados Municipales y Particulares, Superintendencia de Educación, Santiago, Chile, 2014.
32. Circular N° 875/1994 del MINEDUC, Ingreso o Permanencia de Estudiantes con VIH y/o Epilepsia

III DERECHOS

Artículo 1 Las estudiantes tienen derecho a:

- a) una educación integral, inclusiva y de calidad.
- b) que se respete su integridad física y moral.
- c) estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- d) participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo a su rol.
- e) no ser discriminada arbitrariamente.
- f) utilizar la infraestructura y materiales del establecimiento para fines pedagógicos.
- g) la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, lo que implica, entre otros aspectos, la libertad de participar o eximirse de clases de Religión.
- h) la libertad de reunión y de asociación autónoma.
- i) elegir representantes y ser elegido/a como representante de sus pares.
- j) acceder oportunamente a la información institucional.
- k) la libertad de opinión y de expresión.

- l) presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.
- m) un debido proceso y defensa.
- n) el descanso, al disfrute del tiempo libre.
- o) participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- p) que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen.
- q) vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- r) la protección de la salud..
- s) ser beneficiario del seguro de accidentes escolares.
- t) la seguridad social (becas de alimentación, programas de apoyo u otros beneficios).
- u) ser atendida y evaluada de acuerdo sus necesidades educativas especiales.
- v) ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.
- w) conocer el resultado de sus evaluaciones en un plazo predeterminado.
- x) repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la enseñanza básica y una vez en la enseñanza media.
- y) continuar sus estudios normalmente u optar a adecuaciones curriculares y horarias específicas si está embarazada o es madre.

Artículo 2 Madres, padres y apoderadas/os tienen derecho a

- a) participar activamente del proceso educativo de sus pupilas.
- b) ser informados sobre el proceso pedagógico de sus pupilas.
- c) ser informados sobre el funcionamiento del establecimiento.
- d) ser escuchados por las autoridades del establecimiento.
- e) participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo a su rol.
- f) la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- g) la libertad de reunión y de asociación autónoma.
- h) elegir representantes y ser elegido/a como representante de sus pares.
- i) acceder oportunamente a la información institucional.
- j) la libertad de opinión y de expresión.
- k) presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.
- l) no ser discriminado arbitrariamente.
- m) un debido proceso en la aplicación de las normas de convivencia a sus pupilas.

Artículo 3 Los/as docentes tienen derecho a

- a) trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) que se respete su integridad física, psicológica y moral.
- c) proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento.
- d) participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo a su rol. .
- e) autonomía técnico pedagógica en el desarrollo de sus clases.
- f) capacitarse y reflexionar activamente sobre su ejercicio profesional y/o laboral.
- g) tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala.
- h) ser consultados/as por dirección en la evaluación del desempeño de su función.
- i) recibir apoyo de parte del equipo técnico y directivo del establecimiento.
- j) ser consultados/as por dirección sobre los planes de mejoramiento.
- k) no ser discriminado/a arbitrariamente.
- l) la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- m) la libertad de reunión y de asociación autónoma.
- n) elegir representantes y ser elegido/a como representante de sus pares.
- o) acceder oportunamente a la información institucional.

- p) la libertad de opinión y de expresión.
- q) presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.
- r) un debido proceso y defensa.
- s) el descanso, al disfrute del tiempo libre.
- t) vivir en un medio ambiente libre de contaminación. .
- u) la protección de la salud.
- v) la seguridad social.
- w) sindicarse en los casos y forma que señale la ley.

Artículo 4 Los/as integrantes del Equipo Directivo tienen derecho a

- a) conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen. .
- b) organizar, supervisar y evaluar el trabajo de docentes y asistentes.
- c) participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo a su rol.
- d) capacitarse y reflexionar activamente sobre su ejercicio profesional y/o laboral.
- e) proponer anualmente el término del contrato del 5% de docentes mal evaluados.
- f) proponer el personal a contratar y de reemplazo.
- g) designar y remover a miembros del equipo directivo.
- h) ser consultado en la selección de las y los docentes del establecimiento.
- i) no ser discriminado/a arbitrariamente..
- j) la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- k) la libertad de reunión y de asociación autónoma.
- l) elegir representantes y ser elegido/a como representante de sus pares.
- m) acceder oportunamente a la información institucional.
- n) la libertad de opinión y de expresión.
- o) presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.
- p) un debido proceso y defensa.
- q) el descanso, al disfrute del tiempo libre.
- r) vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- s) la protección de la salud.
- t) la seguridad social.
- u) sindicarse en los casos y forma que señale la ley.
- v) decidir sobre las intervenciones y proyectos en que participa el establecimiento.

Artículo 5 Los/as Asistentes de la Educación tienen derecho a:

- a) trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) que se respete su integridad física y moral.
- c) recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- d) participar de las instancias colegiadas del establecimiento.
- e) participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo a su rol.
- f) recibir apoyo de parte del equipo técnico y directivo del establecimiento.
- g) capacitarse y reflexionar activamente sobre su ejercicio profesional y/o laboral.
- h) proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento.
- i) no ser discriminado/a arbitrariamente.
- j) la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- k) la libertad de reunión y de asociación autónoma.
- l) elegir representantes y ser elegido/a como representante de sus pares.
- m) acceder oportunamente a la información institucional.
- n) la libertad de opinión y de expresión.

- o) presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.
- p) un debido proceso y defensa.
- q) el descanso, al disfrute del tiempo libre.
- r) vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- s) la protección de la salud.
- t) la seguridad social.
- u) sindicarse en los casos y forma que señale la ley.

IV DEBERES

Artículo 6 Son Deberes de las estudiantes

- a) asistir a clases y cumplir con los horarios de la jornada escolar.
- b) estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.
- c) desarrollar las actividades pedagógicas de cada clase.
- d) entregar oportunamente los trabajos y demás evaluaciones de cada asignatura.
- e) Informar a su apoderada/o sobre sus resultados académicos y registros disciplinarios.
- f) colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
- g) cuidar la infraestructura del establecimiento educacional.
- h) brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- i) presentarse con el uniforme escolar establecido y una higiene personal adecuada.
- j) conocer y respetar el Proyecto Educativo y el Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 7: Son Deberes de madres, padres y/o apoderadas:

- a) educar a sus pupilas.
- b) apoyar los procesos educativos que desarrolla el establecimiento.
- c) conocer los resultados académicos y registros disciplinarios de su pupila.
- d) cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
- e) brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad escolar.
- f) asistir a las reuniones de apoderadas/os y otras citaciones que realicen profesores, orientadora, inspector general o integrante del Equipo directivo - técnico del liceo.
- g) responder económicamente por los daños que ocasione su pupila en el establecimiento.
- h) preocuparse de la puntualidad y presentación personal de su pupila.
- i) justificar las inasistencias de su pupilo/a.
- j) informar al establecimiento sobre temas de salud, contacto familiar, temas judiciales de su pupila.
- k) conocer y respetar el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia Escolar del Liceo.

Artículo 8 Son Deberes Docentes:

- a) desarrollar y fomentar aprendizajes significativos en sus estudiantes.
- b) ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- c) conocer su rol y funciones al interior de la comunidad escolar.
- d) diagnosticar, planificar, ejecutar y evaluar los procesos de aprendizaje de las estudiantes.
- e) orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- f) actualizar constantemente sus conocimientos.
- g) evaluarse periódicamente.
- h) investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares.
- i) brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.

- j) respetar los horarios de su jornada laboral y en la toma de cursos.
- k) entregar los resultados de las evaluaciones en un plazo predeterminado.
- l) conocer y respetar el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia Escolar del Liceo.

Artículo 9 Son Deberes del Equipo directivo:

- a) liderar los establecimientos a su cargo.
- b) conocer su rol y funciones al interior de la comunidad escolar.
- c) formular, hacer seguimiento y evaluar las metas y objetivos del establecimiento.
- d) organizar y orientar las instancias de trabajo técnico pedagógico.
- e) organizar y supervisar el trabajo de docentes y asistentes de la educación.
- f) gestionar administrativamente el establecimiento educacional.
- g) adoptar las medidas necesarias para que las y los apoderadas/os reciban regularmente información sobre el funcionamiento del establecimiento y el progreso de sus pupilas.
- h) desarrollarse profesionalmente.
- i) promover en los docentes el desarrollo profesional.
- j) realizar supervisión pedagógica en el aula.
- k) brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- l) denunciar los delitos que afecten a la comunidad educativa.
- m) conocer y respetar el Proyecto Educativo y Manual de Convivencia Escolar del establecimiento.

Artículo 10 Son Deberes de Asistentes de la Educación:

- a) ejercer su función en forma idónea y responsable. .
- b) conocer su rol y funciones al interior de la comunidad escolar.
- c) respetar las normas del establecimiento.
- d) brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa. Debe conocer y respetar el Proyecto Educativo y Manual de Convivencia Escolar del establecimiento.

V FUNCIONES PROFESIONALES

Artículo 11 La función Docente Directiva es aquella de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para la función, se ocupa de lo atinente a la Dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, y que conlleva tuición y responsabilidades adicionales directivas sobre el personal Docente, Asistente de la Educación y respecto de las alumnas.

Artículo 12 La función Docente Técnica Pedagógica, es aquella de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, se ocupa respectivamente de los campos de apoyo o complemento de la docencia.

Artículo 13 Son funciones de los docentes de aula aquellas de carácter profesional de nivel superior que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y aprendizaje, la que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias.

Artículo 14 Son las funciones propias del personal Asistente de la Educación la administrativa, la paradocente y las actividades de servicios.

Constituyen actividades propias de la función de los Asistentes de la Educación, aquellas que apoyan, supletoria y/o complementariamente, el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo labores administrativas ligadas a los procesos; inspectivas, relacionadas con las alumnas; y de servicios menores, que tienen lugar en el establecimiento.

VI NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA.

Artículo 15 La matrícula confiere a la estudiante la calidad de alumna regular del Establecimiento, comprometiendo al apoderado y a la estudiante al Proyecto Educativo Institucional, como también al ejercicio de los derechos, deberes y normativas incluidas el presente Manual de Convivencia y demás normativas que regulan la convivencia en el Liceo. La matrícula se anula cuando se comprueba dolo en la presentación de los documentos requeridos al momento de formalizar la matrícula de la estudiante.

Artículo 16 El establecimiento podrá solicitar una lista de útiles escolares, sin que esta obligue o induzca a los padres y apoderados a comprar determinadas marcas de útiles, o adquirir las listas en determinadas empresas o locales comerciales. No se pueden incluir en las listas de útiles escolares, materiales de oficina (resmas de papel, plumones de pizarra, tintas de impresión, etc.), ni materiales de limpieza o de higiene (papel higiénico, toallas de papel, cera cloro, jabón, etc.).

Artículo 17 Toda estudiante debe contar con un apoderado que corresponde a la madre o el padre o tutor legal y será registrado al momento de la matrícula. El apoderado entregará al establecimiento datos de contacto y emergencia tales como teléfono (fijo y/o móvil), dirección, correo electrónico, entre otros. Adicionalmente se deben registrar a dos personas como apoderados suplentes. Los apoderados suplentes, distinto a los progenitores de la estudiante, deben ser mayores de edad y estar autorizado por el apoderado titular mediante documento notarial presentado a Inspectoría General. Las relaciones entre apoderadas e institución se regulan, en lo fundamental, en los siguientes aspectos:

a. Las vías oficiales de comunicación entre el establecimiento y la familia son la web del Liceo (www.liceo1.cl), el correo electrónico institucional y la libreta de comunicaciones o agenda escolar, la que cada estudiante deberá traer al establecimiento todos los días. La libreta de comunicaciones debe incluir en la primera página los datos y fotografía de la estudiante, datos y firma del apoderado y timbre de Inspectoría General.

b. Las reuniones de apoderados son instancias de comunicación y reflexión colectiva entre profesor jefe y los apoderados de un curso, en torno a los aprendizajes de las estudiantes, abarcando tanto lo académico como la convivencia escolar. Personas ajenas a la institución no pueden ingresar a estas reuniones. Las reuniones se realizarán, de acuerdo al calendario escolar, en lo posible una vez al mes y con una periodicidad máxima de dos meses, en horarios que potencien la participación activa de la mayoría de los apoderados. Estas deberán ser planificadas y calendarizadas al comienzo del año escolar, siendo recordadas, vía comunicación escrita y publicadas en la web institucional. Los apoderados que no pudiesen asistir a la reunión por motivos justificados, deberán asistir al establecimiento en horarios de atención de apoderados establecidos por profesor jefe correspondiente, en las 2 semanas siguientes a la fecha en que se efectuó la reunión.

c. Citaciones al apoderado: Los docentes, directivos y profesionales que se desempeñen en el establecimiento, podrán citar al apoderado para tratar temas puntuales referidos a ámbitos académicos o de convivencia de algún estudiante. Estas citaciones deberán ser comunicadas por escrito a través de una comunicación y realizadas en los horarios de atención establecidas por la persona que cursa la citación. En caso de no concurrencia justificada por parte del apoderado, el profesor debe volver a citarlo. Si esta conducta se reitera en 3 ocasiones, el profesor debe comunicar situación a Inspectoría General que citará vía carta certificada, dejando constancia en Hoja de Vida de la estudiante.

Artículo 18 Tanto el apoderado como la alumna, cuando corresponda, informarán oportunamente a su Profesor Jefe u Orientadora, Inspectoría General y U. T. P., de toda enfermedad o impedimento físico, psíquico que afecte a la escolar. Para ello se requerirán los certificados médicos pertinentes, entregados en la fecha correspondiente a la situación de impedimento, quedando constancia en las unidades respectivas. No se recibirán certificados médicos fuera de la fecha correspondiente a la inasistencia o problema.

Artículo 19 Toda estudiante tiene derecho a exponer y ser atendida ante cualquier tipo inquietudes, dudas y reclamos de carácter educativo o institucional. Las personas eventualmente involucradas en aquellas situaciones tienen derecho a conocer el contenido de la problemática expuesta. Los profesionales que pueden atender estos requerimientos son: Inspectora de piso, profesor de asignatura, profesor Jefe, Coordinador de Convivencia Escolar o Inspectoría General o U.T.P. u Orientación, según corresponda, Subdirección o Dirección del Establecimiento. La estudiante y/o apoderado tienen derecho a recibir respuesta a su solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles desde presentada, quedando registro en Hoja de Vida de la estudiante.

Artículo 20 Los apoderados tienen derecho a exponer y ser atendidos por profesor jefe, de asignatura, orientadora, psicóloga o integrantes del equipo directivo, solicitando entrevista con 24 horas de anticipación y de acuerdo a los horarios de atención del profesional. La solicitud de entrevista se puede realizar a través de la libreta de comunicaciones o por medio del correo electrónico institucional del profesional y debe ser confirmadas por el docente. Las inspectoras de piso no atienden directamente a apoderados.

Artículo 21 Existiendo instituciones externas al Liceo para presentar reclamos o denuncias, en caso de ser recurridas estas instancias, se desactivan los procedimientos y/o protocolos internos para el abordaje de las problemáticas, independientemente de la mantención de los canales de comunicación formales entre la institución y el apoderado.

Artículo 22 Las inasistencias de la alumna serán justificadas por el apoderado en la libreta de comunicaciones dentro de las 48 horas posteriores a la reincorporación de la alumna. Estos justificativos son un medio para verificar que la madre, padre o apoderado está en conocimiento de la ausencia de su hija, por lo cual no serán descontados de las inasistencias anuales para efectos de promoción y de Anexo 1. Los justificativos en libreta de comunicaciones serán revisados por la Asistente de la Educación del nivel.

Los días ausentes justificados con certificado médico, con certificado de defunción de familiar cercano, por constancia de trámites judiciales o por actividades de representación del Liceo, serán restados de las inasistencias para la promoción y el Anexo 1. Estos certificados deben ser entregados en Inspectoría General dentro de las 72 horas posteriores al inicio de la ausencia de la alumna. Situaciones extraordinarias serán analizadas por Inspectoría General.

Cuando se produzca el incumplimiento reiterado de esta disposición, se seguirán los siguientes procedimientos o medidas:

Inasistencias sin justificar

- 6 días: Citación de apoderado por profesor jefe
- 10 días: Citación apoderado por Inspectoría General.
- 14 días: Carta de amonestación por inasistencias reiteradas sin justificar.
- 18 días: Matrícula Condicional.

Artículo 23 En caso de inasistencias continuadas por 5 o más días hábiles, la alumna se reincorporará acompañada con el apoderado y/o presentará certificado médico en Inspectoría General.

Artículo 24 Las inasistencias continuadas por 15 o más días hábiles sin justificación ni aviso oportuno formulado por el apoderado, son causales de cancelación de matrícula. Esta medida, la informará Inspectoría General al apoderado quedando testimonio de ella, en la hoja de vida de la estudiante. La Dirección del Liceo enviará carta certificada al apoderado estableciendo un plazo límite e informará de ello a la Dirección de Educación Municipal y Departamento Provincial de Educación.

La alumna cumplirá con el requisito del 85% de asistencia para ser promovida, de acuerdo con el Decreto de Evaluación Nº 511 del 1997, artículo 11, Nº 2, (NB5 y NB6), Decreto 112 de 1999, artículo 8, Nº 2 (NM1 y NM2); Decreto 83 de 2001, artículo 5º, letra C (NM3 y NM4) de acuerdo al Reglamento de Evaluación del establecimiento y basado en la reglamentación vigente del Ministerio de Educación

Artículo 25 Si inasistencias y/o atrasos impiden a la alumna cumplir con algún trabajo, prueba escrita u oral, o cualquier procedimiento evaluativo, su apoderada justificará con certificado médico o documento emitido por especialista, en un plazo de 72 horas a partir del primer día de la inasistencia, en Inspectoría General. La alumna al reintegrarse al liceo, será sometida a la evaluación pertinente en la primera clase que tenga en la asignatura o de acuerdo a la modalidad que el Departamento de asignatura acuerde. En caso de ausencia injustificada o sin certificado médico a una evaluación, ésta será calificada con la escala de 1.0 a 7.0 con un 80% de exigencia.

En caso de ausencia prolongada, el apoderado justificará en un plazo de 72 horas en Inspectoría General y U.T.P. Las pruebas pendientes serán calendarizadas con acuerdo entre alumna y U.T.P previa consulta al profesor del sector o subsector de aprendizaje.

Artículo 26 Toda alumna que por prescripción médica, necesite ingerir algún medicamento dentro de su jornada de clases, presentará oportunamente a Inspectoría General del establecimiento la respectiva comunicación de su apoderado, acompañada de la receta médica correspondiente.

Artículo 27 El consumo y /o tráfico de tabaco, alcohol, drogas, en cualquiera de sus formas o variedades, está prohibido. Si esta situación se presentara, el apoderado será informado, debiendo procurar la atención médica, psicológica y/o psiquiátrica que fuese necesaria para el tratamiento del caso. El Liceo realizará el seguimiento de los casos, orientando las acciones para la superación de la situación.

Artículo 28 La alumna permanecerá en el establecimiento durante toda la jornada de trabajo, sin retirarse antes del término de esta. Solo se podrá retirar por razones de salud o situaciones familiares relevantes o emergentes en horarios previamente establecidos por Inspectorías Generales. El retiro lo realizará solo el padre, madre o el apoderado debidamente registrados en la ficha de le estudiante. En casos de emergencia de seguridad se realizará el retiro de las alumnas de acuerdo al protocolo correspondiente.

Los horarios de retiro antes de la finalización de la jornada regular son:

Jornada de la mañana: 9:40, 11:10, 12:45 (lunes a viernes excepto jueves). 9:25, 10:40, 12:00 (jueves).

Jornada de la tarde: 16:00, 17:45, 19:15 (lunes a viernes excepto jueves). 16:20, 17:55, 19:05 (jueves).

Artículo 29 Las alumnas cumplirán con los horarios establecidos para el ingreso a clases, actos cívicos o cualquier actividad del Liceo, su trasgresión será considerada atraso

En caso de infringir esta disposición al inicio de la jornada, se autorizará su incorporación a clases una vez que reciba el pase de atraso en la recepción del colegio. De ninguna manera quedará fuera del Liceo. Los atrasos se consignarán en el Libro de Atrasos y su acumulación en Hoja de vida de la alumna.

Artículo 30 Los atrasos reiterados se informarán al apoderado, quien a partir del sexto atraso concurrirá a tomar conocimiento personalmente al Liceo.

Si la alumna persiste en la trasgresión de este acuerdo de convivencia, se le aplicarán los siguientes procedimientos o medidas

- 6 atrasos: Citación de apoderado por profesor jefe.
- 10 atrasos: Citación de apoderado por Inspectoría General.
- 14 atrasos: Carta de amonestación por atrasos reiterados.
- 18 atrasos: Matrícula condicional.

Si la alumna persiste en atrasos que la sancionen con la medida de matrícula condicional por segundo año consecutivo su apoderado la retirará del establecimiento. Sin embargo, por razones debidamente justificadas, la Directora del Liceo resolverá la situación.

Artículo 31 Las alumnas asistirán al Liceo sin maquillaje, sin tinturas en su cabello, sin cortes de pelo extravagante, ni uñas pintadas. Tampoco corresponde al uniforme escolar el uso de zapatillas, camisetas de colores, piercing, aros llamativos, collares y pulseras. Las alumnas que asistan con algunos de estos adornos tendrán que entregarlo a cualquier funcionario que le solicite lo retire de su presentación personal. Estos artículos, como todos los bienes retirados a las alumnas por faltas cometidas en su uso, serán devueltos personalmente al apoderado en Inspectoría General.

Artículo 32 A partir del primer día de clases, las alumnas se preocuparán de su presentación, cuidando el aseo y orden personal. El uso del uniforme escolar representa a las estudiantes como integrantes del Liceo 1 y corresponde al siguiente:

- a. Jumper de color azul marino de largo moderado (10 centímetros sobre la rodilla) y talle holgado, con la insignia del Liceo.
- b. Blusa blanca o polera del Liceo.

- c. Corbata del Liceo.
- d. Calcetas o medias azules.
- e. Zapatos negros de tipo escolar sin taco.
- f. Delantal cuadrillé azul con blanco con el nombre de la alumna y curso, de uso optativo.
- g. Chaleco o sweater azul marino.
- h. Pantalón azul marino, corte recto (no pitillo). El uso de esta prenda es optativo durante todo el año.
- i. Blazer con insignia del Liceo o parca azul marino sin adornos de color.
- j. Bolso o mochila.
- k. Polerón institucional, de uso optativo. Los polerones de cuarto medio y de los talleres deben ser azul marino; el diseño y reseñas deben ser aprobadas por el profesor jefe o responsable del taller en acuerdo con Inspectoría General. Queda prohibido el uso de polerones de otras instituciones educativas.
- l. Bufanda, gorro y guantes de color azul marino, negro o blanco.

El día que por horario le corresponda Educación Física la alumna ingresará y se retirará con el uniforme del liceo. Para la clase de Educación Física la alumna traerá el equipo deportivo que a continuación se detalla: Polera blanca, buzo y short azul y/o calzas negras o azules y zapatillas deportivas.

Para las ceremonias oficiales las alumnas deben usar el uniforme oficial, este es jumper o pantalón y blazer, blusa, zapatos, corbata, calcetas e insignia de acuerdo a las especificaciones precedentes.

Artículo 33 Estando prohibidas las acciones constitutivas de acoso, abuso o agresión sexual, deben las autoridades del establecimiento, en conocimiento de estos actos, tomar las acciones legales correspondientes.

Artículo 34 El desarrollo de aprendizajes se basa en la relación estudiante-docente y será responsabilidad del docente establecer las metodologías, desarrollar la planificación y diseñar las evaluaciones pertinentes, para el logro de los objetivos de cada nivel de enseñanza y asignatura. Las estudiantes deben desarrollar las actividades que le son planteadas, con una disposición favorable al desarrollo de nuevos conocimientos, habilidades y destrezas, no entorpeciendo el clima de clase o el trabajo escolar de sus compañeras.

Artículo 35 La convivencia escolar al interior de la sala de clases debe ser monitoreada por el docente que esté a cargo del curso, quien debe velar por el cumplimiento del presente Manual de Convivencia y por los principios y orientaciones del Proyecto Educativo Institucional. Durante el desarrollo de la clase se debe respetar el horario de inicio y término, debiendo las estudiantes permanecer al interior de la sala de clases. Deben cuidar la limpieza de la sala y cuidar su mobiliario y otros bienes que contenga. La estudiante solo puede salir de la sala con la autorización expresa del docente, justificando la solicitud, señalando el lugar donde se dirigirá y la hora en que retornará a la sala. No se podrá ingerir alimentos, dormir o dedicarse a otras labores que no correspondan con el desarrollo de la asignatura respectiva. El uso de teléfonos celulares u otros instrumentos tecnológicos está autorizado solo con fines pedagógicos o fuera del horario de clases. La estudiante debe ingresar o porta en el Liceo joyas u otros objetos de valor. Puede disponer sólo

el dinero necesario para sus gastos normales. El establecimiento no se hará responsable de la pérdida de valores o bienes de la estudiante o apoderado.

El aseo de las salas de clases es una de las funciones principales de los auxiliares de servicio del establecimiento, sin perjuicio de lo cual, su mantención y cuidado es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 36 Las clases de Religión son de carácter de optativas para la estudiante y su familia. Los padres o apoderados deberán manifestar por escrito, en el momento de matricular a sus hijos o pupilos, si desean o no la enseñanza de religión, señalando si optan por un credo determinado o si no desean que su hijo o pupilo curse clases de Religión. El Liceo ofrecerá desde 8° básico a 2° medio asignaturas alternativas a Religión. De la misma forma que Religión, estas asignaturas se desarrollarán en el horario normal según jornada, será evaluada con conceptos y no tendrá incidencia en la promoción.

Artículo 37 Las estudiantes participarán de las clases de Educación Física, aunque se podrán realizar adecuaciones curriculares ante la imposibilidad de algún estudiante de someterse a exigencias físicas. Dicho impedimento deberá ser justificado debida y oportunamente a través de la certificación de un especialista. El día que por horario le corresponda Educación Física la alumna ingresará y se retirará con el uniforme del Liceo. Para la clase de Educación Física la alumna traerá el equipo deportivo, éste es: polera de Educación Física y buzo según modelo del Liceo, zapatillas de gimnasia o deportiva.

Artículo 38 El recreo es el tiempo de descanso y esparcimiento para estudiantes y docentes dentro de la escuela, siendo función de inspectoras velar por la seguridad y buena convivencia de estudiantes y la comunidad en general. Los docentes deben velar por el cumplimiento de esta disposición, no utilizando el recreo para tareas lectivas. En ningún caso, las estudiantes deben ser castigados con la pérdida del recreo como sanción disciplinaria, entendiéndose que el recreo es un aspecto relevante para su formación. Al finalizar el recreo, estudiantes y docentes deben ingresar rápidamente a las salas de clases, evitando retrasos innecesarios (compras en el kiosco, idas al baño, entre otras).

El aseo de los patios, baños y pasillos del establecimiento es una de las funciones principales de las y los auxiliares de servicio del establecimiento, sin perjuicio de lo cual, su mantención y cuidado es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 39 Se entiende como actividad extra-programática toda actividad no lectiva realizada en horario de clases o fuera de él. Estas actividades deben responder a los intereses y necesidades de las estudiantes. Estas actividades no incidirán en la evaluación de ninguna asignatura, son de carácter voluntaria para las estudiantes, pudiendo participar en cuantos considere, comprometiéndose a cumplir los horarios de funcionamiento y justificando sus inasistencias. Toda actividad extra-programática debe ser planificada y supervisada por adulto, sea éste directivo, docente, asistente de la educación, apoderado u otro profesional externo de apoyo, quienes deben cumplir las normativas legales y las contempladas en el presente Manual.

Artículo 40 Se entiende por acto cívico o ceremonia, la actividad cuyo objetivo es conmemorar o celebrar alguna fecha, desarrollar una temática de interés para la comunidad o el reconocimiento de logros y resultados de algún miembro de la comunidad educativa. En estos actos, incluidos aquellos en que represente al Liceo, la estudiante y todo otro integrante de la comunidad que participe, debe mantener una actitud respetuosa especialmente cuando se interprete la Canción

Nacional de Chile, el Himno del Liceo y otros himnos oficiales. En estas ocasiones la estudiante vestirá el uniforme del Liceo cuidando su pulcritud. Así mismo quienes participan de estas ceremonias deben seguir las instrucciones señaladas por el personal asignado para estos efectos contribuyendo al normal desarrollo de estas actividades y resguardando la seguridad personal y colectiva.

Artículo 41 Cada curso, en compañía de docente y/o apoderado u otro adulto responsable, podrá organizar paseos y/o salidas pedagógicas del establecimiento, las que consisten en:

- a) **Salidas Pedagógicas:** Actividades de aprendizaje desarrolladas fuera del establecimiento que se vinculan directamente con el desarrollo de una o varias asignaturas. Se desarrollan en horario de clases y deben contar siempre con la supervisión de un docente o directivo a cargo. La actividad debe ser informada por el responsable de la actividad en UTP e Inspectoría General. Las autorizaciones de salida de las estudiantes y el resto de la documentación requerida debe ser entregada por el responsable con 15 días de anticipación, de acuerdo a la normativa ministerial.
- b) **Paseos de Curso:** Actividades recreativas y de esparcimiento que se desarrollan fuera del establecimiento no utilizando el horario normal de clases. Deben contar con el respaldo y supervisión de alguna apoderada y/o el profesor jefe del curso respectivo. Los paseos de curso reconocidos institucionalmente son los que se realizan al Refugio de Quinteros. La documentación requerida debe ser entregada en Dirección del Liceo con 15 días de anticipación.
Paseos o actividades recreativas de fin de año y/o giras de estudio corresponden a actividades particulares que no deben interrumpir las actividades normales del Liceo, especialmente lo concerniente a la asistencia de las estudiantes.

En ambos casos se requerirá cumplir los siguientes pasos:

- a) Informar por escrito a Dirección e Inspectoría general sobre la salida pedagógica o paseo programado. La Dirección del establecimiento deberá responder al docente responsable antes de 24 horas hecha la solicitud si autoriza o de permiso para salida pedagógica, para que inicie gestiones respectivas.
- b) El docente a cargo deberá presentar la programación detallada de la actividad, así como las autorizaciones firmadas por las y las apoderadas de cada estudiante participante en la salida o paseo con 15 días de anticipación para ser informado al Departamento Provincial de Educación.
- c) Las estudiantes que no cumplan con la autorización de su apoderada, no podrán realizar la salida pedagógica debiendo permanecer en el establecimiento y realizando actividades lectivas supervisadas por la UTP.
- d) El profesor responsable de la salida pedagógica deberá ser acompañado al menos por dos adultos, que podrán ser funcionarias del establecimiento y/o apoderadas.
- e) Desde Dirección, a solicitud de los interesados, se gestionará la contratación del bus de la Municipalidad. En caso de una contratación particular de un bus, el profesor responsable

deberá entregar a Dirección los siguientes documentos: Revisión técnica al día, número de patente, datos del chofer.

Artículo 42 Se considerará visita a toda persona que, sin ser parte de la comunidad escolar, ingrese al establecimiento por algún fin específico. En esta categoría se incluye a:

- a) Autoridades o funcionarios municipales o gubernamentales que visiten el establecimiento o supervisen algún aspecto de su funcionamiento.
- b) Profesionales o técnicos de apoyo que desarrollen intervenciones o atenciones especializadas.
- c) Personas que desean conocer el establecimiento para evaluar una futura matrícula.
- d) Personas que presten servicios al Liceo y toda otra persona que visite el establecimiento con razón justificada.

Artículo 43 Toda persona que visite el establecimiento educacional, debe dirigirse a Recepción presentar su Cédula de Identidad, debe indicar nombre de la persona que visita y el lugar al cual concurre. Debe esperar que la recepcionista autorice su ingreso después de corroborar la información ante las personas competentes. Se debe dejar registro de sus datos, hora de ingreso y salida.

Artículo 44 Se considerará transporte escolar al servicio de traslado de estudiantes entre sus hogares y el establecimiento, que cumpla con la normativa vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. El contrato de servicios entre la apoderada y el transportista constituye un acto comercial privado, en el cual el establecimiento no se hace parte.

Artículo 45 El reconocimiento y premiación de integrantes destacados de la Comunidad se realizará de acuerdo a la planificación anual de los distintos estamentos de la comunidad estudiantil. Al término del proceso educativo en 4° medio, la comunidad reconocerá a las estudiantes destacadas en diversos ámbitos. Las estudiantes que recibirán los premios institucionales serán elegidas por profesores de 4° medio convocados por Inspectoría general para tales efectos. Los departamentos de asignatura resolverán las modalidades de reconocimiento a las estudiantes destacadas en su disciplina.

El reconocimiento de profesores y asistentes destacados se llevará a cabo de acuerdo a las políticas emanadas por la DEM, sin perjuicio, de los procedimientos propios que se adopten al interior de la comunidad para reconocer y premiar a sus integrantes.

VII INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

La comunidad dispone de diversas instancias para participar en la toma de decisiones, de acuerdo a las responsabilidades que a los integrantes les corresponde:

Artículo 46 Las estudiantes dispondrán de 1 hora semanal de Consejo de Curso para participar en la resolución de problemáticas de convivencia, académicas, para la planificación de actividades comunes y abordar otras problemáticas que les afecten. Esta hora estará consignada en el horario

normal de clases y se desarrollará bajo la supervisión del profesor jefe o la orientadora de nivel. Cada curso elegirá una Directiva a inicios del año escolar.

El Centro de Alumnas corresponde al conjunto de estudiantes matriculadas en el Liceo y su organismo representativo es la Directiva del Centro de Alumnas, la que será elegida anualmente en votación directa por las estudiantes, de acuerdo al Reglamento Interno del Centro de Alumnas vigente. Las elecciones serán organizadas por un TRICEL cuya composición y funcionamiento está regulado por el mismo Reglamento, lo mismo que otras instancias de participación estudiantil como Consejo de Delegadas de Curso o Comisiones.

Las estudiantes tienen derecho a elegir 3 representantes ante el Consejo Escolar.

Artículo 47 El desarrollo de actividades propias de la profesión docente que por su naturaleza deben ser abordados de manera colectiva son:

- a. Reuniones de Departamento, que se realizará una vez a la semana, disponiéndose de 2 horas pedagógicas para tal efecto y estarán incluidas en el horario de los profesores.
- b. Reuniones Técnicas, que se realizarán según convocatoria de Equipo Directivo – Técnico en horario designado anualmente para esta actividad e incluido en la carga horaria de los docentes.
- c. Reuniones de jefe de Departamento, que se realizarán una vez a la semana con una duración de 2 horas pedagógicas y están incluidas en el horario de los jefes de departamento.
- d. El Consejo Gremial funcionará con pleno reconocimiento de los derechos que consigna la ley. El Equipo Directivo dará las facilidades para que se desarrollen las actividades gremiales que no obstaculicen el normal funcionamiento del Liceo.
- e. Los Consejos de Evaluación de los Aprendizajes y el Comportamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 del presente Manual.
- f. El Consejo Escolar, ante el cual los profesores tienen derecho a presentar 3 representantes.
- g. Los Consejos generales son convocados por Dirección, para informar y/o consultar sobre temáticas de interés general de la comunidad.

Artículo 48 El Centro General de Padres y Apoderados es el organismo que representa a padres, madres y apoderados ante las autoridades del establecimiento. Entre sus objetivos se encuentra contribuir a vincular los hogares con el Liceo, apoyar y colaborar con el cumplimiento del proyecto educativo, participar en reuniones periódicas con Dirección para comunicar dificultades propias del funcionamiento de la institución y proponer iniciativas para el mejoramiento del bienestar de las estudiantes. El Centro General de Apoderados cuenta con Estatutos propios aprobados por Decreto Exento N° 394 del 7 de abril de 2003.

Los apoderados tienen derecho a tener 3 representantes ante el Consejo Escolar

Artículo 49 Los asistentes de la educación tienen derecho a pertenecer libremente en las asociaciones gremiales que consideren pertinente. Tienen derecho a solicitar y participar de reuniones con el Equipo Directivo.

Los asistentes de la Educación serán convocados a participar de los Consejos Generales para ser informados y/o consultados.

Los asistentes tienen derecho a elegir 3 representantes ante el Consejo Escolar.

Artículo 50 El Consejo Escolar es una instancia de participación de carácter consultivo, informativo y propositivo en la cual están representados todos los estamentos del Liceo y será resolutivo en las materias que el sostenedor determine al inicio de cada año escolar.

El Consejo Escolar será convocado por la Directora, estará compuesto, además de los representantes mencionados en los artículos precedentes, por un representante del sostenedor y funcionará de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno.

VIII DEBIDO PROCESO.

Artículo 51 El debido proceso se refiere al conjunto de principios y procedimientos que se deben realizar para que la aplicación de la norma resguarde los derechos de las alumnas y efectivamente sea un aporte de su proceso formativo. Los principios y procedimientos son:

- a. Las sanciones solo pueden ser aplicadas por transgresiones a las normas establecidas en este Manual.
- b. Las sanciones aplicadas deben estar señaladas en el presente Manual.
- c. La alumna está libre de la aplicación de sanciones disciplinarias mientras no se demuestre su falta.
- d. Las sanciones deben aplicarse sobre hechos demostrados. Si existen dudas sobre los hechos y la responsabilidad personal en ellos, la alumna no puede ser sancionada.
- e. La alumna, padre, madre y/o apoderado deben conocer los hechos y las sanciones correspondientes a las faltas. Tienen derecho, así mismo, a ser escuchados y dar propia versión de los hechos.
- f. Las sanciones deben estar graduadas respecto de la gravedad de la falta. En el Manual se reconocen faltas leves, graves y gravísimas.
- g. Al momento de aplicar sanciones se pueden considerar atenuantes y agravantes. Serían atenuantes: haber tenido un buen comportamiento anterior; confesar la falta antes de ser sancionada; resarcir la falta cometida, ofrecer disculpas u otras medidas reparatorias de manera oportuna. Serían agravantes de la falta: reincidencia en la falta; negación de hechos debidamente demostrados; mentir u omitir información en el proceso de investigación; comisión de faltas aprovechando confianza dada a la alumna.
- h. Las estudiantes tienen derecho a conocer las amonestaciones escritas que han sido registradas en su Hoja de Vida en un plazo no superior de 5 días hábiles. En caso de faltas graves y gravísimas, el Profesor Jefe e Inspectoría General deben citar al apoderado en un plazo no superior de 10 días hábiles.
- i. Las estudiantes no pueden ser sancionadas considerando como antecedentes faltas cometidas o sanciones aplicadas con anterioridad a 1 año cronológico.
- j. La alumna, padre, madre y/o apoderado tienen derecho a solicitar la reposición de la sanción a la persona que consignó la falta o aplicó la sanción. Además la estudiante o apoderada(o) puede solicitar revisión del procedimiento a Coordinador de Convivencia Escolar, en un plazo que no exceda los dos días hábiles desde conocida la anotación.
- k. Padre, madre y/o apoderado tienen derecho a apelar a las sanciones derivadas de faltas graves y gravísimas ante Coordinación de Convivencia escolar en un plazo que no exceda las 72 horas de conocida la sanción.

Artículo 52 El Consejo de Evaluación del Aprendizaje y Comportamiento (CEAC) es la instancia para la toma de medidas pedagógicas sobre los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales que han desarrollado las estudiantes durante su proceso formativo, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, el Reglamento de Evaluación y otros instrumentos de planificación institucional.

El CEAC está conformado por representantes del Equipo Directivo y Técnico, profesor(a) jefe, profesores de asignatura del curso, por la orientadora de nivel y psicóloga.

Este Consejo funcionará regularmente una vez finalizado el primer semestre y una vez finalizado el segundo semestre. En estos casos las resoluciones del Consejo se acordarán con un mínimo del 50% de los integrantes que correspondan, incluyendo a los profesores del curso y los integrantes del equipo directivo y técnico, según nivel del curso.

La convocatoria y organización de estos Consejos corresponderá a Inspectoría General.

Artículo 53 La aplicación de sanciones corresponde adoptarlas al Inspector(a) General. En situaciones que, por su gravedad afecten la convivencia escolar o por otras situaciones contingentes, Inspector(a) General puede convocar en calidad de asesor al CEAC, el que funcionará con al menos los siguientes integrantes: Inspector(a) General o, en su ausencia, otro miembro del Equipo Directivo; por el profesor Jefe o, en su ausencia, por al menos un profesor de asignatura del curso y por la orientadora de nivel o, en su ausencia, por otra orientadora del Liceo. La suplencia, en estos casos, se justificará por Licencias médicas u otras inasistencias prolongadas.

Artículo 54 Las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión solo pueden ser tomadas por la Directora del Liceo, quien debe comunicar por escrito a la estudiante, padre, madre o apoderado. El apoderado tiene derecho a solicitar la reconsideración de la medida en un plazo de 15 días hábiles de conocida la misma. En este caso, el Consejo de Profesores o Consejo de Evaluación de Aprendizajes y Comportamiento se debe pronunciar por escrito, previa evaluación de antecedentes técnicos y psicosociales, rechazando o aceptando la apelación.

En caso que el apoderado solicite apelación a medida derivada de la realización de falta grave o gravísima, que no implique sanción de Cancelación de Matrícula o Expulsión, ésta debe ser resuelta, una vez analizados los hechos, las evidencias, el respeto al debido proceso por el Coordinador de Convivencia Escolar. La apelación debe ser presentada hasta con 72 horas de conocida la medida. En la revisión de la apelación Coordinador de Convivencia escolar puede recurrir, en calidad de Consejo no resolutivo formado por Coordinador de Convivencia Escolar, por una orientadora, distinta a la orientadora del nivel de la alumna afectada, por dos profesores que no cumplan funciones de docencia durante el año lectivo en el curso de la alumna sancionada, por la Presidente del Centro de Padres o, en su ausencia, por otro miembro del CEPA, y por la Presidente del Centro de alumnas o, en su ausencia, por otra integrante del Dicalu. Profesores y orientadora de esta Comisión serán designados en Coordinación de Convivencia Escolar. En caso de ausencia del Coordinador de Convivencia escolar, será reemplazado por la Subdirectora u otro integrante del equipo Directivo. Esta Comisión funcionará con mayoría simple de sus integrantes.

IX FALTAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, ACCIONES REPARATORIAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 55 Se entenderá por infracción todo acto u omisión que constituya una trasgresión a los acuerdos de convivencia, consensuados con todos los integrantes de la comunidad, y que forman parte de este Manual de Convivencia. Las trasgresiones se sancionarán según sea su gravedad, reiteración y el grado de participación que le cupiere a la estudiante. Las faltas se tipifican como leves, graves o gravísimas.

Artículo 56 Las acciones reparatorias buscan restituir el daño causado y deben surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia de la falta cometida y, siendo voluntarias, no surgen como una imposición externa. La adopción de estas medidas no implica, necesariamente, la suspensión de las medidas correspondientes a la falta cometida, no obstante, pueden ser consideradas como antecedente al momento de la aplicación de las mismas. La voluntariedad de estas acciones implica que su incumplimiento o reiteración de faltas cometida afecta gravemente la confianza entregada. Las acciones reparatorias deben ser acordadas por la(s) estudiantes(s) involucrada(s) con Inspector General de la jornada y/o Coordinador de Convivencia Escolar junto al profesor/a jefe y/u orientadora de nivel. El seguimiento del caso puede ser llevado a cabo por una de estas personas o por profesor de asignatura o psicóloga del establecimiento, según se acuerde, estableciéndose las fechas para el seguimiento del caso y su eventual cierre.

Entre las estrategias para abordar estas problemáticas se encuentra:

a. La negociación, por la cual las partes deciden resolver la problemática directamente. En estos casos los acuerdos deben ser informados a profesor jefe o Coordinador de Convivencia Escolar, quienes seguirán el cumplimiento de los compromisos.

b. La mediación implica la participación de un tercero que actúa contribuyendo para que las partes involucradas establezcan acuerdos. En estos casos el mediador puede ser profesor de asignatura o profesor jefe u orientadora o Coordinador de Convivencia Escolar o Inspector general.

El mediador establecerá las fechas de las sesiones de mediación y resuelto el caso establecerá las fechas para seguir el caso.

c. El arbitraje, mediante el cual las partes eligen a un tercero que actúe como árbitro. El árbitro puede ser el profesor jefe, profesor de asignatura o Coordinador de Convivencia Escolar o una compañera. También puede ser una Comisión formada por alguno de estas personas. Las partes se comprometen a acatar lo que resuelva el árbitro, quien debe establecer las fechas para la resolución del caso y las fechas del seguimiento de los compromisos, tareas que compete a profesor jefe, o de asignatura o Coordinador de Convivencia escolar o inspectoría general, según se acuerde al momento de la resolución.

Se pueden aplicar las siguientes acciones reparatorias

a. Disertación o exposición ante curso de temáticas relacionadas con las faltas cometidas.

b. Ofrecimiento de disculpas públicas y/o privadas a la persona ofendida por la falta cometida.

c. Reposición o reparación del bien dañado.

d. Trabajo de apoyo pedagógico a compañeras del Liceo u otras acciones como mantención de diarios murales o intervenciones públicas.

e. Ornamentación y/o limpieza y/o pintura y/o mantención de áreas verdes de dependencias del Liceo.

f. Firma de carta estableciendo compromisos de mejora o cambios de comportamiento.

g. Otras acciones que acuerden las partes involucradas.

Artículo 57 Son faltas leves acciones de responsabilidad individual que quebrantan normativas del establecimiento y que no afectan a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 58 Los procedimientos para abordar faltas leves son:

- a) Amonestaciones verbales: Consistirán en avisos verbales o en llamadas de atención sobre la conducta constitutiva de falta de la alumna, en la medida de lo posible de manera privada.
- b) Amonestación escrita: Integrante del Equipo directivo o profesor o inspector general o de piso u orientadora consignará la falta por escrito en hoja de vida de la alumna, quien tiene derecho a conocer la anotación una vez realizada o en un período no superior a 5 días hábiles de efectuada la misma.
- c) Citación al apoderado: Se citará a los padres para tomar conocimiento de la situación disciplinaria de su pupila, quedando consignada en la hoja de vida de la alumna. La citación será hecha por el profesor jefe cuando la estudiante alcance 6 anotaciones. Si la estudiante alcanza 10 anotaciones, el apoderado será citado por Inspectoría General y la estudiante será derivada a Orientación o psicología.

Artículo 59 Son sanciones y acciones para abordar faltas leves:

- a) Carta de Amonestación por reiteración de faltas. La estudiante que alcance 14 faltas será sancionada con carta de amonestación indicándosele la inconveniencia de la conducta y de la necesidad perentoria de modificarla. Debe ser firmada por la alumna y su apoderado.
- b) Cambio de curso. Por 16 faltas, al no modificar su comportamiento, la estudiante es cambiada de ambiente escolar y se le matricula en otro curso del nivel.
- c) Matrícula Condicional: Por acumulación de 18 faltas. La medida será informada por profesor jefe al apoderado.
- d) Realización de acciones reparatorias o pedagógicas según lo establecido en el presente Manual.

Artículo 60 Son faltas leves:

- a) Tres inasistencias consecutivas no justificadas o inasistencias sin justificar, hasta 13.
- b) Atrasos reiterados, hasta 13.
- c) Utilizar bienes del Liceo sin autorización. Deteriorar bienes del Liceo causado por uso irresponsable o no autorizado por persona competente, sin afectar la funcionalidad del bien afectado.
- d) Arrojar basura en lugares no habilitado para ello.
- e) Pintar, escribir o ensuciar las paredes o el mobiliario del establecimiento sin que aparezcan expresiones groseras o irrespetuosas.
- f) Utilizar aparatos electrónicos y/o sonoros, por ejemplo celulares, perturbando el normal desarrollo de la clase.
- g) Manipular celular u otro aparato electrónico sin autorización del docente durante una evaluación.
- h) Comer, ingerir líquidos calientes o masticar chicle en clases.
- i) No realizar las actividades del proceso de enseñanza aprendizaje o realizar otras actividades no planificadas o interrumpir de cualquier forma el normal desarrollo de la clase.
- j) Interrumpir o perturbar el desarrollo de una clase desde fuera de la sala.
- k) Ignorar la llamada de atención del personal competente sobre faltas leves que realiza la estudiante.
- l) Presentarse a clases sin material de clases necesario, sin tareas o trabajos, solicitados con antelación por el/la docente.

- m) Realizar actos irresponsables o temerarios que pongan riesgo la seguridad personal o de terceros.
- n) Interrumpir el normal desarrollo de actos y ceremonias oficiales de la institución.
- o) Utilizar lenguaje grosero o hacer comentarios despectivos u ofensivos respecto a las tareas o actividades encomendadas hacia profesores, asistentes y/o alumnas.
- p) Presentación personal sin ajustarse a lo estipulado en el Manual de Convivencia.
- q) Salir de la sala sin autorización durante los cambios de horas.
- r) Presentarse sin Libreta de comunicaciones.
- s) No traer comunicación o justificativo firmados por el apoderado/a.
- t) Utilizar material didáctico, equipos de laboratorio y otros, sin la debida autorización de personal competente.
- u) Ingresar hasta con 10 minutos de atraso entre clases. Ingresar con más de 10 minutos de atraso en no más de 2 ocasiones sin autorización.
- v) Facilitar el ingreso al establecimiento de personas ajenas a la institución, sin autorización previa.
- w) Facilitar el ingreso o ingresar animales al Liceo y/o a la sala de clases.
- x) Compra o venta de alimentos o de otro tipo de bienes sin autorización.
- y) Colaborar en la realización de faltas leves de compañera. Mentir u omitir información para encubrir la realización de una falta leve por parte de compañera.

Artículo 61 Faltas graves son acciones individuales o colectivas que quebrantan normativas internas del establecimiento, que afecten a otros miembros de la comunidad educativa y/o deterioren intencionalmente la infraestructura o materiales del establecimiento.

Artículo 62 Los procedimientos para abordar faltas graves son:

a) Amonestación escrita y citación de apoderado: Integrante del Equipo directivo-técnico o profesor o inspector general o de piso u orientadora consignará la falta por escrito en hoja de vida de la alumna, quien tiene derecho a conocer la anotación una vez realizada o en un período no superior a 5 días hábiles horas de efectuada la misma. Quien consigne la anotación debe informar a Inspector(a) General quien en conjunto con profesor jefe debe citar a apoderado para ser notificado de la anotación.

Artículo 63 Son sanciones y acciones para abordar faltas graves:

- a) Carta de amonestación por falta grave. La estudiante y su apoderado tomarán conocimiento a través de carta sobre la inconveniencia de la conducta incurrida por la alumna. Ambos deben firmar carta. Profesor Jefe deriva a orientadora o psicóloga.
- b) Cambio de curso: Analizado los antecedentes Inspector(a) general aplica la medida, estableciendo el momento de su ejecución (de forma inmediata, al finalizar el semestre o el año académico). El estudiante y apoderado deben ser citados en un plazo no mayor de 48 horas de aplicada la medida y esta no puede ser ejecutada antes de que ambos sean informados. En caso de no concurrencia, Inspectoría general enviara una carta certificada con citación e informando la medida.
- c) Matrícula condicional: La matrícula de la estudiante queda sometida a evaluación de acuerdo a su comportamiento: si en el año cronológico posterior a la adopción de esta medida se reiteran faltas leves (18) o se cometen faltas graves o gravísima se aplica medida de Cancelación de Matrícula. La Condicionalidad debe ser informada a la estudiante y a su apoderado por profesor jefe.
- d) Realización de acciones reparatorias o pedagógicas, según lo establecido en el presente Manual.

Artículo 64 Son faltas graves:

- a) Copiar en prueba desde cualquier fuente, recibir información por cualquier medio durante una evaluación. Presentar como propios trabajos de investigación, tareas o actividades de compañeras, tanto de manera parcial como en su totalidad. Plagiar, parcial o totalmente, trabajos de investigación, tareas o actividades de cualquier fuente. Entregar información a compañera en el desarrollo de una evaluación, prestar material de trabajo o actividades a una compañera con el fin de que obtenga una calificación y cometer cualquier acción que constituya fraude evaluativo.
- b) Atrasos reiterados: 14 (carta de amonestación); 18 (Matrícula condicional).
- c) Inasistencias no justificadas: 14 (carta de amonestación); 18 (Matrícula condicional).
- d) Rayar murallas, baños y/o mobiliario del establecimiento con expresiones groseras u obscenas y/o imágenes que produzcan contaminación visual como rayados, grafitis, firmas, nombres, letras, entre otros.
- e) Faltar el respeto, ofender y/o burlarse de cualquier integrante de la comunidad escolar, de manera oral, gestual o escrita y por cualquier medio, incluida redes sociales.
- f) Faltar el respeto a los símbolos patrios, a los símbolos del Liceo, a su Himno o a otros Himnos oficiales.
- g) Dañar o maltratar bienes del Liceo por uso indebido y/o no autorizado por persona competente
- h) Ingresar al establecimiento y no ingresar a clases una o más horas.
- i) Asistir a clases y no ingresar al Liceo (cimarra externa).
- j) Ingresar, una vez iniciada la jornada, con más de 10 minutos de atraso a clases en 3 o más ocasiones.
- k) Salir de la sala durante la clase sin autorización del profesor.
- l) Fumar tabaco en el establecimiento.
- m) Facilitar el ingreso al establecimiento de personas ajenas a la institución que perturben el normal desarrollo de las actividades institucionales.
- n) Realizar manifestaciones como caricias íntimas, besos en la boca en el establecimiento o en instancias de representación institucional.
- o) Portar o ingresar o consumir alcohol o drogas al interior del establecimiento.
- p) Presentarse bajo los efectos del alcohol o drogas en el establecimiento. En casos descritos en letras o) y p), Inspectoría general llamará al apoderado para el retiro de la estudiante.
- q) Hacer mal uso de la libreta de comunicaciones, como prestarla a compañera, duplicarla, utilizar libreta ajena y toda acción que busque engañar, ocultar o tergiversar información de carácter institucional por este medio.
- r) Dañar o maltratar material de estudio o de trabajo y otro tipo de bienes de compañeras por uso no autorizado.
- s) Desconocer, ignorar u omitir instrucciones, indicaciones o llamados de atención de autoridad competente reiteradamente.
- t) Realizar o promover acciones que entorpezcan el normal funcionamiento del Liceo
- u) Manipular alimentos, compra o venta de alimentos o de otro tipo de bienes de manera reiterada y sin autorización.
- v) Fugarse o retirarse o del Liceo sin autorización durante la jornada lectiva
- w) Grabar sin autorización o conocimiento del interlocutor clases, citaciones y/o conversaciones.
- x) Colaborar en la realización de faltas grave de compañera. Mentir u omitir información para encubrir la realización de una falta grave por parte de compañera.

Artículo 65 Las faltas gravísimas corresponden a acciones individuales o colectivas que quebranten normativas internas del establecimiento y afectan directamente la integridad de otros miembros de la comunidad escolar. También aquellas acciones que constituyan delito.

Artículo 66 Son procedimientos para abordar faltas gravísimas:

a) Amonestación escrita y citación de apoderado: Integrante del Equipo directivo-técnico o profesor o inspector general o de piso u orientadora consignará la falta por escrito en hoja de vida de la alumna, quien tiene derecho a conocer la anotación una vez realizada o en un período no superior a 5 días hábiles horas de efectuada la misma. Quien consigne la anotación debe informar a Inspector(a) General, quien en conjunto con Profesor jefe citaran a apoderado para ser notificado de la anotación.

Artículo 67 Son sanciones y acciones por faltas gravísimas:

a) Suspensión de clases: La estudiante estará imposibilitada de asistir a clases de uno a tres días. Debe ser informada de la medida junto a su apoderado antes de aplicar la medida. En caso de no concurrencia, Inspectoría general enviara una carta certificada con citación e informando la medida. En situaciones excepcionales, que involucren actos de violencia física y/o psicológica contra un integrante de la comunidad y, en consideración al período del año escolar en que se encuentre, la estudiante puede ser citada solo a rendir pruebas o a entregar trabajos evaluados.

b) Cambio de curso: Analizado los antecedentes Inspectoría general aplicará la medida, estableciendo el momento de su ejecución (de forma inmediata, al finalizar el semestre o el año académico). El estudiante y apoderado deben ser citados en un plazo no mayor de 48 horas de aplicada la medida y esta no puede ser ejecutada antes de que ambos sean informados. En caso de no concurrencia, Inspectoría general enviara una carta certificada con citación e informando la medida.

c) Matrícula condicional: La matrícula de la estudiante queda sometida a evaluación de acuerdo a su comportamiento: si en el año cronológico posterior a la adopción de esta medida se reiteran faltas leves (18) o se cometen faltas graves o gravísima se aplica medida de Cancelación de Matrícula. La Condicionalidad debe ser informada a la estudiante y a su apoderado por profesor jefe.

d) Cancelación de Matrícula: La estudiante estará imposibilitada de ser matriculada en el año académico siguiente. Junto a su apoderado deben ser informados por Directora del Liceo señalando la inconveniencia de los actos, el procedimiento y la aplicación de la medida. Además, en situaciones que involucren actos de violencia física y/o psicológica contra un integrante de la comunidad y, en consideración al período del año escolar en que se encuentre, la estudiante puede ser citada solo a rendir pruebas o a entregar trabajos evaluados El apoderado tiene derecho a apelar a la medida de cancelación de matrícula en un plazo de 15 días hábiles de conocida la medida. En este caso, el Consejo de Profesores se debe pronunciar por escrito, previa evaluación de antecedentes técnicos y psicosociales, rechazando o aceptando la apelación.

f) Expulsión: La estudiante estará imposibilitada de asistir como alumna regular al establecimiento desde el momento de ser aplicada la sanción. Junto a su apoderado deben ser informados por Directora del Liceo señalando la inconveniencia de los actos, el procedimiento y la aplicación de la medida. El apoderado tiene derecho a apelar esta medida en un plazo de 15 días hábiles de conocida la medida. En este caso, el Consejo de Profesores se debe pronunciar por escrito, previa evaluación de antecedentes técnicos y psicosociales, rechazando o aceptando la apelación.

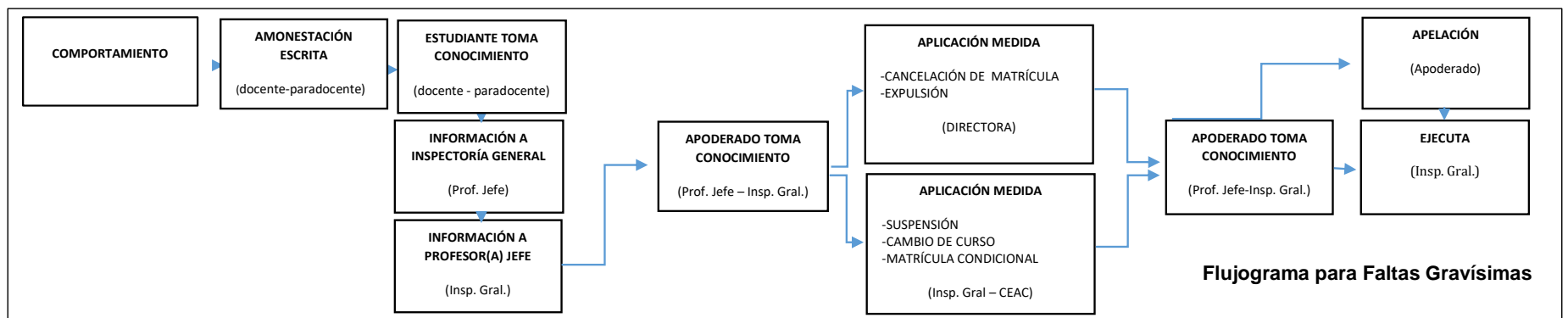
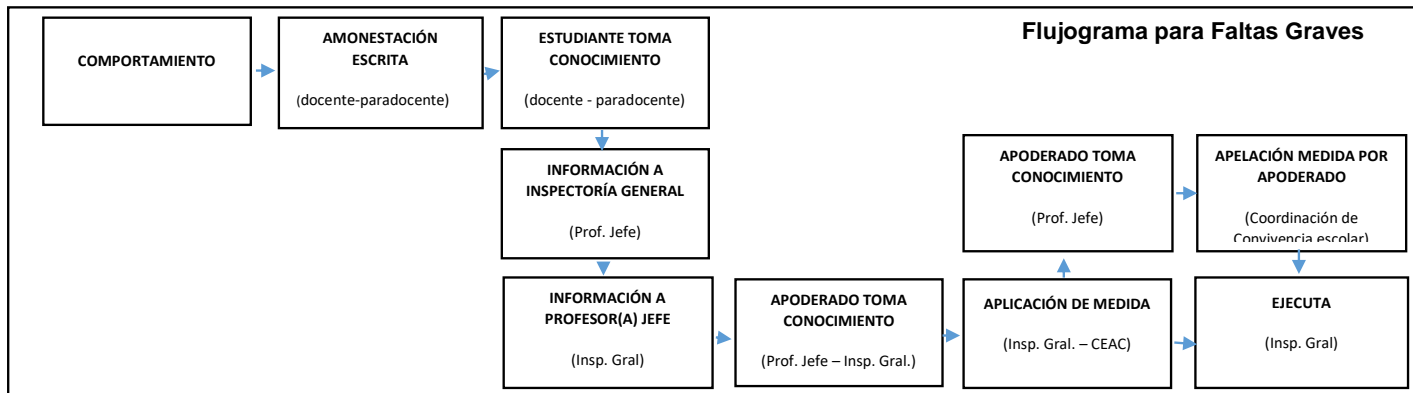
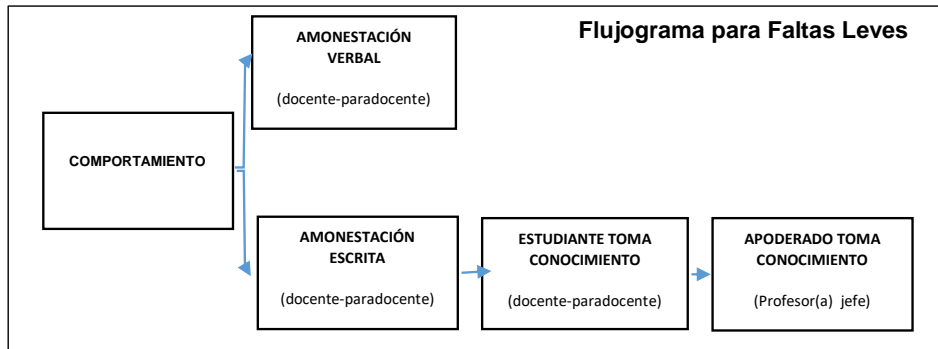
g) Realización de acciones reparatorias o pedagógicas, según lo establecido en el presente Manual.

Artículo 68 Son faltas gravísimas:

- a) Plagiar, adulterar, falsificar, sustraer, destruir, dañar, ocultar o sustituir documentos oficiales del Liceo como pruebas, certificados, actas de notas, libros de clases y/o todo tipo de documentación de carácter oficial emitido por personas o instituciones externas.
- b) Suplantar identidad de otra persona con fin de cometer un fraude de cualquier índole.
- c) Hacer un uso indebido de timbres y/o símbolos oficiales de la institución.
- d) Agredir física, psicológicamente y/o verbalmente a cualquier alumna, docentes, asistente de la educación, apoderado o cualquier persona que preste servicios al Liceo.
- e) Realizar actos de matonaje o que se tipifiquen como acoso escolar o bullying.
- f) Agredir verbal y/o físicamente desde el establecimiento a cualquier persona que se encuentre en las inmediaciones del Liceo.
- g) Proveer o vender alcohol y/o drogas a terceros al interior del establecimiento.
- h) Participar en riñas o realizar acciones vandálicas o desórdenes que impidan el normal funcionamiento del Liceo.
- i) Destruir o dañar intencionadamente bienes muebles e inmuebles del establecimiento o bienes que pertenezcan a otras personas
- j) Injuriar, calumniar, amenazar, levantar falso testimonio, insultar a cualquier integrante de la comunidad educativa por cualquier medio, incluida redes sociales
- k) Facilitar el ingreso al establecimiento de personas ajenas a la institución que pongan en riesgo la integridad y/o agredan de otros integrantes de la comunidad, que perturben el normal desarrollo de las actividades institucionales y/o que dañen o destruyan los bienes del Liceo.
- l) Realizar o promover acciones que impidan el normal funcionamiento del Liceo
- m) Mantener relaciones sexuales al interior del Liceo.
- n) Tenencia y/o uso de armas de fuego o armas blancas al interior del Establecimiento.
- o) Acosar, intimidar o abusar sexualmente de una estudiante o de otro integrante de la comunidad.
- p) Sustraer, hurtar o robar bienes del Liceo o de otras personas al interior del establecimiento.
- q) Mantener 2 sanciones de Matrícula Condicional por comportamiento consecutivas.
- r) Realizar 3 o más faltas graves durante el año lectivo
- s) Omitir o ignorar reiteradamente los llamados de atención o indicaciones de profesores y/o asistentes de la educación en orden a corregir faltas graves o gravísimas al Manual de Convivencia o de actos que pongan en riesgo la seguridad propia y/o de terceros.
- t) Cualquier otra acción que por su mérito y configurado de acuerdo al debido proceso, constituya un grave daño a la convivencia escolar.
- u) Colaborar en la realización de faltas gravísima por parte de compañera u otra persona al interior del Liceo. Mentir u omitir información para encubrir la realización de una falta gravísima por parte de compañera u otra persona.
- v) No acatar medida disciplinaria o sanción impuesta por Consejo de Evaluación y Aprendizaje.



FLUJOGRAMAS PARA TRANSGRESIONES AL MANUAL DE CONVIVENCIA



PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES ESPECÍFICAS

1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING.

1. Definición de acoso escolar o bullying

Considerando que los principios de la Convivencia Escolar conducen a que los miembros de las comunidades escolares desarrollen las capacidades de relacionarse de manera tolerante, solidaria, y pacífica con los otros integrantes de la comunidad y que el Acoso Escolar (AE) es una de las formas más graves de transgresión de estos principios, el Liceo 1 “Javiera Carrera” ha desarrollado este protocolo para la promoción de los valores de la buena Convivencia Escolar, la prevención y reparación frente a los casos de maltrato o acoso escolar.

De acuerdo a la Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536, la convivencia escolar es definida como “la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”.

Se entiende por violencia escolar cualquier agresión, física o psicológica, ejercida por cualquier medio disponible entre miembros de la comunidad educativa. Reviste de especial gravedad cuando la violencia es ejercida en contra de una alumna por alguna persona que detente una posición de autoridad, como miembro del Equipo Directivo, profesores o inspectores o corresponda a un adulto miembro de la comunidad.

En la misma ley se define el Acoso Escolar como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.” (Artículo 16 B).

En este sentido las acciones que constituyen AE o bullying se califican como tal cuando concurren algunas condiciones:

1. Que ocurra entre alumnas integrantes de la comunidad educativa, es decir debe existir igualdad de roles.
2. Que exista una situación de abuso de poder ejercida por la o las abusadoras,
3. Que exista una relación de asimetría entre los involucrados, implicando la incapacidad de defenderse de la agredida.
4. Que las agresiones sean reiteradas y sostenidas en el tiempo.

Se deben destacar las modalidades que pueden adoptar estas a conductas, pudiendo ser estas físicas (golpes, empujones, robo, daño o destrucción de bienes ajenos, etc.) o psicológicas (insulto, menoscabo, aislamiento, amenazas, chantajes, etc.). Las agresiones, además pueden ser no presenciales (agresiones telefónicas, por ejemplo). Entre estas últimas se debe poner especial atención al denominado cyberbullying, que corresponde a la utilización de medios tecnológicos para agredir y amenazar, especialmente utilizando las redes sociales como Facebook, Instagram o Whatsapp o cualquier otra red social. El cyberbullying se constituye, como los otros casos de violencia escolar, cuando los involucrados son miembros de la comunidad educativa.

2. Responsabilidades de la comunidad frente a la violencia escolar y el acoso escolar

Corresponde al encargado de convivencia escolar diseñar y aplicar un plan de convivencia escolar que incluya la promoción de los valores de C.E, y un protocolo de actuación frente a casos de violencia escolar y acoso escolar.

Los profesionales de la educación, asistentes de la educación, padres y apoderados y otros adultos tienen particular responsabilidad en mantener una actitud de detección de casos que constituyan violencia escolar y acoso escolar. Es obligatorio para ellos denunciar los hechos observados o conocidos que impliquen hechos de violencia física o psicológica. Posteriormente a la denuncia se recopilará la información para determinar la existencia de AE.

Por su parte, las alumnas son responsables de mantener conductas que contribuyan a mantener un marco de convivencia escolar positivo, basado en el respeto, la solidaridad y tolerancia hacia sus compañeras y hacia la Comunidad Javierina en general. Deben informar a algún adulto responsable casos de violencia y acoso escolar que ocurran entre las compañeras de los que tengan conocimiento.

3. Acciones para prevenir la violencia escolar y el acoso escolar.

Los valores de la Convivencia Escolar son principios fundantes para la Comunidad Javierina por lo que se asumen como una tarea formativa prioritaria para la Institución.

En este sentido, la Subdirección de Convivencia Escolar, debe desarrollar todas las iniciativas necesarias para que los miembros de la comunidad y especialmente las alumnas desarrollen las habilidades y competencias necesarias para una vida social basada en el respeto a la diversidad, la solidaridad y la participación.

Para ello, la SCE en coordinación con el Equipo de Convivencia Escolar, con el Departamento de Orientación y con los profesionales de la educación que se consideren pertinentes, implementará anualmente un programa de promoción de los valores de Convivencia Escolar, de prevención del Acoso escolar y de promoción del autocuidado en cada curso.

En la tarea antes descritas será fundamental el aporte de una Encargada de Convivencia Escolar en cada curso, quien recibirá capacitación, al menos una vez al año, para el desarrollo de sus funciones. Entre ellas, son prioritarias promover los valores de la Convivencia Escolar y aportar a la solución no violenta de los conflictos entre sus compañeras.

4 Protocolo de acción frente a casos de Acoso Escolar

4.1 Denuncia y diagnóstico

a. Cualquier integrante de la Comunidad Javierina, adulto o alumna, que haya observado o haya sido puesto en conocimiento de una situación de violencia, debe informar a la brevedad a Coordinación de Convivencia Escolar (CCE) o Inspectoría General (IG) de la mañana o tarde, según corresponda. Si está facultado debe, además, consignar la situación en la hoja de vida de las alumnas involucradas.

b. Puesto en conocimiento de caso de violencia escolar, Subdirección de Convivencia Escolar o Inspectoría General, debe iniciar un proceso de diagnóstico, en el cual participarán además el profesor(a) Jefe, la orientador(a) de nivel y la psicóloga del Establecimiento. En caso de ausencia de uno o más de estos profesionales, C.C.E. o I.G. podrá citar otro profesional de la educación del Liceo para este efecto.

c. El proceso de diagnóstico implica recopilación de información y entrevistas a alumnas involucradas, compañeras y padres o apoderados o cualquier otra persona que se considere pertinente para este fin. Para efectos del diagnóstico, solo se consideran estrictamente necesarias las entrevistas a las alumnas involucradas.

d. En caso de que el caso no sea definido como AE, el profesor jefe deberá dejar constancia escrita en la hoja de vida de las alumnas involucradas y llevar a cabo las acciones de mediación que se consideren apropiadas. Sin perjuicio de lo anterior, dichos actos pueden ser sancionados de acuerdo al Manual de Convivencia por el CEAC. En caso de constituir caso de AE se continua con el siguiente proceso.

4.2 Investigación y reparación.

a. El CCE o IG abrirá un expediente de caso de AE y definirá los profesionales que seguirán el caso. El expediente contará con una ficha, donde se identificará el caso con numeración, alumnas involucradas, profesionales participantes y fecha de inicio. En la ficha se deberán incluir todos los testimonios, pruebas (fotografías, mensajes de textos, etc.) y acciones realizadas para la resolución del conflicto.

b. Las sesiones se realizarán con la presencia de al menos dos profesionales de la educación asignados al caso.

c. En esta etapa será necesaria la entrevista a padres o apoderados de las alumnas afectadas. En caso de inasistencia a la citación de padre o apoderado, esta debe ser consignada en la ficha del expediente

d. Una vez establecidos los hechos, se acordarán los compromisos entre las alumnas orientados a la reparación y al restablecimiento de una convivencia escolar basada en el respeto, la tolerancia y la resolución pacífica de los conflictos. Dichos compromisos deben quedar establecidos en la ficha del caso y en la hoja de vida de las alumnas y deben ser firmadas por ellas. En esta fase se incluye una o más compañeras que actuaran como garantes de los compromisos establecidos y responsables de acompañamiento de caso. Este rol lo desempeñarán la(s) Encargada(s) de Convivencia Escolar de cada curso. En su ausencia, cumplirá esta función una compañera acordada por las alumnas involucradas.

e. Entre las medidas reparatorias, se puede establecer la petición de disculpas, privadas o públicas, a la víctima. Otra medida a evaluar es el desarrollo de talleres formativos con exposición o presentación en su curso.

f. Los profesionales a cargo del caso pueden solicitar la asistencia de especialistas externos, como psicólogos u orientadores familiares. En estos casos la solicitud es obligatoria para el padre o apoderado, a quienes el Liceo entregará ayuda y orientación necesarias para la realización de estas acciones.

g. El CCE o IG a cargo del proceso o profesor jefe, comunicará el resultado del proceso a los profesores de asignatura del (los) curso(s) de las alumnas involucradas.

h. El profesor jefe con el apoyo de orientadora de nivel y alumna encargada de convivencia escolar, reforzará en el curso los conceptos relativos a la resolución pacífica de conflictos y de las actitudes de tolerancia, empatía y solidaridad con los otros miembros de la Comunidad. En estas acciones se debe evitar mencionar a las alumnas involucradas en caso de A.E.

4.3 Acompañamiento de casos.

a. El profesor jefe debe entrevistar cada 4 semanas y al menos en dos ocasiones a las alumnas afectadas en caso de AE, dejando constancia de ello en la ficha de expediente. El profesor jefe en esta fase puede solicitar opinión de la alumna encargada de convivencia escolar. El SCE o IG tomará conocimiento de dichas acciones, pudiendo, en acuerdo con profesor jefe reorientar las acciones de acompañamiento e intervención.

b. En caso de rompimiento de los acuerdos establecidos entre las alumnas afectadas, el CCE o IG u otro profesional involucrado en el proceso, debe dejar constancia en la ficha del expediente, citar a alumnas y apoderados, dejar constancia de las medidas correspondientes según Manual de Convivencia y de los alcances de la Ley de Violencia Escolar.

c. El CEAC será informado de estas acciones.

IMPORTANTE: Las acciones de reparaciones y acompañamiento establecidas en el presente protocolo, no excluyen la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes contenidas en el Manual de Convivencia.

2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO DE EN CONTRA DE UN MENOR DE EDAD POR PARTE DE UN ADULTO.

Casos de agresión o maltrato infantil por parte de un adulto.

El maltrato infantil se define como los abusos y desatención de que son objeto los menores de 18 años, incluidos el maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se puede incluir como forma de maltrato infantil. (O.M.S.: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>)

Corresponde a los adultos integrantes de la comunidad educativa participar como garantes de los derechos de las estudiantes, por tanto reviste particular gravedad cuando un menor de edad es agredido por parte de un adulto. En estos casos, se debe seguir el siguiente procedimiento.

5.1 Denuncia y diagnóstico:

- a. Cualquier persona testigo de esta situación de violencia contra una menor de edad debe denunciar de forma inmediata la situación frente a un profesor, de preferencia de la jefatura de curso, o ante un miembro del Equipo Directivo.
- b. Conocida la situación, la Directora o Coordinador de Convivencia Escolar deben iniciar un diagnóstico de la situación. Esta etapa debe incluir entrevistas de al menos dos personas. Estas entrevistas pueden incluir a la menor y/o el adulto involucrado, testigo(s), profesor/a jefe, orientadora de nivel o apoderado de la estudiante. El proceso de diagnóstico no se puede extender por más de 72 horas después de conocida la situación.
- c. El diagnóstico tiene como objetivos determinar la veracidad de la denuncia, identificar la naturaleza de la violencia (física y/o psicológica), evaluar la gravedad de la acción (leve, grave, gravísima) y determinar la duración de estos actos.
- d. En esta etapa se debe abrir un expediente escrito en donde se registre las acciones realizadas y se deben incluir los elementos materiales probatorios que presenten las partes. El apoderado de la menor debe estar en conocimiento del proceso de diagnóstico.
- e. Si los casos son tipificados de leves (es decir, no han producido menoscabo en la menor, los actos han ocurrido de manera esporádica y no son intencionados) la Directora o Coordinador de C.E. acordarán las acciones reparatorias correspondientes con las personas involucradas.
- d. En caso de ser consideradas graves (es decir, son frecuentes, buscan el menoscabo y/o producen daño psicológico y/o físico de la menor) o gravísima (es decir, implica reincidencia del agresor) la Directora del Liceo pondrá los antecedentes ante el sostenedor y/o ante las entidades judiciales correspondientes.

5.2 Reparación y seguimiento de casos:

- a. En los casos de carácter leves el encargado de la investigación supervisará las acciones reparatorias acordadas entre las partes y establecerá el cierre del proceso.
- b. En casos graves o gravísimos, la Directora o Subdirector(a) de C.E. con apoyo de la Orientadora de nivel realizarán seguimiento de la situación de la menor afectada, el que incluirá a la Psicóloga

del Liceo y, eventualmente, a derivaciones externas. Solicitaran al menos dos informes en dos semestres distintos antes de cerrar el proceso.

3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA SOSPECHA O DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL CONTRA UN MENOR DE EDAD. ¹

1. Definición Los delitos sexuales contra menores de edad están básicamente constituidos por una conducta de contacto, abuso, transgresión y/o agresión sexual hacia el menor, caracterizada por la falta o vicio en el consentimiento. Estas conductas constituyen una forma de violencia sexual, en donde está presente como elemento esencial el uso de la fuerza o el poder, dirigido hacia fines sexuales, que la víctima no ha consentido o no está en condiciones de consentir. El abuso sexual, es la realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal contra un niño, niña o adolescente, como por ejemplo: tocaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; realizar acciones de significación sexual ante niño, niña o adolescente; hacerle ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter; determinar a un niño, niña o adolescente a realizar acciones de significación sexual. Es por esto que por violencia debemos entender no sólo el uso de fuerza física, sino que también todo tipo de coerción, ejercicio de presión, abuso de autoridad o confianza, engaño y, en general, cualquier conducta que esté encaminada a determinar o doblegar la libre voluntad de la víctima. Existiendo en el centro educacional relaciones sociales de carácter asimétricas y siendo los adultos garantes de los derechos de los estudiantes, quedan prohibidas las relaciones afectivas y/o sexuales, consentidas o no, entre adultos que desempeñen actividades laborales en el Liceo y estudiantes del mismo.

2. Protocolo de actuación

a. Cualquier adulto del establecimiento educacional que tome conocimiento de un delito, aun cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento del hecho, en el menor tiempo posible, a la Fiscalía o al Director(a) del Establecimiento Educacional.

b. El adulto o el Director está obligado a denunciar el hecho ante la Fiscalía, Tribunales, Carabineros o Policía de Investigaciones antes de transcurridas 24 horas desde que toma conocimiento de la situación que podría estar afectando al menor de edad.²

c. Poner en conocimiento al apoderado de la situación denunciada, salvo que se sospeche que éste podría tener participación en los hechos.

d. En caso de existir objetos (ropa u otros) vinculados a la posible comisión de un delito, evitar manipular y guardarlos en una bolsa cerrada de papel.

e. En caso que se estime que el niño/a o adolescente se encuentre en situación de riesgo, esto deberá ser informado inmediatamente a la Fiscalía, de forma que se adopten las medidas de protección hacia el menor.

f. Con el menor que podría estar siendo víctima de un delito se deberá:

- Escucharlo y contenerlo en un contexto resguardado y protegido.
- Escucharlo sin cuestionar ni confrontar su versión.
- Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
- Evitar atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.
- Manejar de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria

3. Indicaciones y reconocimiento de casos de abuso sexual contra menores.

3.1 Indicaciones para el denunciante:

- a. Se debe evitar investigar para recabar antecedentes “objetivos” o que acrediten el hecho, cuestión que corresponde de forma exclusiva al fiscal.
- b. No se debe enfrentar o carear al posible agresor, otros adultos, u otros niños posiblemente afectados.
- c. No poner en entredicho la credibilidad de lo develado, intentando confirmar o descartar la información aportada por el niño o niña.
- d. No presionar al niño(a) para que conteste preguntas o aclare la información.
- e. El denunciante puede recibir protección en su calidad de testigo, si existe temor fundado de hostigamiento, amenazas o lesiones. Además, está obligado a declarar ante el Fiscal, y podrá también ser llamado a declarar en juicio.

3.2 Reconocimiento de menores víctimas de delito sexual.

Existen una serie de elementos que son útiles para reconocer la existencia de un delito sexual, especialmente si se presentan varios de ellos a la vez.

Signos físicos, cuando no son atribuibles a otras circunstancias:

- Dificultades para andar o sentarse.
- Dolores abdominales o pelvianos.
- Ropa interior rasgada, manchada.
- Se queja de dolor o picazón en la zona vaginal y/o anal.
- Infecciones genitales y urinarias.
- Secreción en pene o vagina.
- Hemorragia vaginal en niñas pre-púberes.
- Lesiones, cicatrices, desgarros o magulladuras en los órganos sexuales que no se explican como accidentales.
- Genitales o ano hinchados, dilatados o rojos.
- Contusiones, erosiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Hematomas alrededor del ano, dilatación y desgarros anales y pérdida de tonicidad del esfínter anal, con salida de gases y deposiciones.
- Dificultades manifiestas en la defecación y no debidas a motivos de alimentación.
- Tiene semen en la boca, en genitales o en la ropa (*).
- No controla esfínteres. Enuresis (incontinencia urinaria) y encopresis (incontinencia fecal) en niños que ya han controlado primariamente.
- Embarazo, especialmente al inicio de la adolescencia, cuando es incierta la identidad del padre.
- Somatizaciones y signos de angustia: trastornos alimenticios (anorexia, bulimia), dolores abdominales, fatiga crónica, trastornos del sueño.

Indicadores emocionales y de conducta, cuando no son atribuibles a otras circunstancias:

- Cambio repentino de la conducta, ya sea, hacia los extremos de la inhibición o la irritabilidad social.
- Baja repentina de rendimiento escolar con problemas de atención, fracaso escolar, retrasos en el habla.

- Depresión, ansiedad, llantos frecuentes.
- Baja autoestima y valoración personal.
- Culpa o vergüenza extrema.
- Retrocesos en el comportamiento: chuparse el dedo u orinarse en la cama.
- Inhibición o pudor excesivo.
- Actitud muy reservada, tendencia al aislamiento, se vuelve retraído y tímido.
- Escasa relación con sus compañeros.
- Reticencia al contacto físico.
- Dificultad para cambiarse de ropa para hacer gimnasia o pone dificultades para participar en actividades físicas.
- Resistencia a desnudarse y a bañarse.
- Fugas del hogar o comete acciones delictivas.
- Intentos o ideación suicida o autolesiones.
- Conducta sexual, verbalizaciones o juegos sexuales no acordes a la edad, como masturbación compulsiva, agresión sexual a otros niños o involucrar a otros niños en juegos sexuales inapropiados.
- Comportamientos auto y hetero agresivos y sexualizados.
- Lenguaje y conducta que demuestran conocimientos sexuales inadecuados para la edad.
- Actitud seductora y erotizada, erotización de relaciones y objetos no sexuales, interés excesivo por temas sexuales.
- Miedo “inexplicable” de embarazo.
- Aparición de temores repentinos e infundados a una persona en especial.
- resistencia a regresar a la casa después de la escuela,
- rechazo a alguien en forma repentina.
- Dice que ha sido atacado por su padre o cuidador. -
- Miedo a estar solo(a), a los hombres o a alguna persona en especial, por lo general, adultos.
- Se vuelve desconfiado (a).
- Indicios de posesión de secretos.
- Problemas de sueño, como temores nocturnos y pesadillas.

3.3 Reconocimiento del agresor(a):

- Extremadamente protector o celoso del niño(a).
- Alienta al niño/a a implicarse en actos sexuales o de prostitución en su presencia.
- Sufrió abuso sexual en su infancia.
- Abuso de drogas o alcohol.
- Está frecuentemente ausente del hogar.

1 Adaptado de Fiscalía Nacional: "Protocolo de actuación ante la sospecha o denuncia de abuso sexual contra un menor de edad."

2 De lo contrario, se expone a las penas establecidas en el Código Penal. Existiendo la obligación de denunciar, el denunciante se encuentra amparado ante acciones judiciales que se puedan derivar de su ejercicio. Esto afecta, entre otros, a los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel quienes están obligados a denunciar los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieran tenido lugar en el establecimiento. (Artículo 175, Código Procesal Penal).

4. PROTOCOLO EN CASO DE ACCIDENTE ESCOLAR.

De acuerdo al Decreto N° 313-1973 del Ministerio de Educación, accidente escolar es “toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. Se considerarán también como accidente del trabajo, los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares. Exceptúense los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima.”

- a) Todas/os las y los docentes, directivos y asistentes de la educación estarán atentos/as para detectar accidentes escolares de las o los estudiantes.
- b) La persona que haya observado un accidente debe informar inmediatamente a Inspectoría General, quien deberá informar a la Dirección del establecimiento.
- c) Inspectoría General debe Informar de inmediato a los padres y/o apoderados/as de la ocurrencia del accidente.
- d) El o la Inspector/a General deberá completar la Declaración de Accidente Escolar en quintuplicado, la que debe ser firmada y timbrada por el Director/a u otro directivo, dentro de las 24 horas. Dicho documento corresponde a la denuncia del Accidente Escolar. Siempre debe quedar una copia en poder del apoderado/a del estudiante, en caso que sea necesaria la continuidad de la atención, esta copia debe estar timbrada por el Centro de Salud donde se atiende al menor.
- e) En caso de considerarse necesario y de acuerdo a la evaluación de las lesiones, debe trasladarse al estudiante al Servicio de Urgencia de Salud Pública más cercano al Establecimiento, adoptando todas las medidas preventivas de acuerdo a la gravedad de las lesiones. Este seguro no opera en la Salud Privada.
- f) Si se trata de un Accidente Escolar de Trayecto u ocurrido en un Centro de Práctica, el Establecimiento inmediatamente de conocida la ocurrencia de éste, debe entregar a los padres y apoderados/as la Declaración Individual de Accidente Escolar para la atención médica del estudiante. Para acreditar el accidente servirá el parte de carabineros o la declaración de testigos.
- g) En caso de la NO aplicación del Seguro Escolar de Accidente el apoderado/a deberá recopilar los antecedentes y presentarlos a la Seremi de Educación y Dirección del Centro de Salud donde fue derivado para atención.
- h) Orientadora debe informar a apoderados/as de los estudiantes accidentados los beneficios del seguro escolar y efectuar seguimiento hasta la total recuperación.

5. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS

Considerando que la Ley General de Educación señala que “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”, el Liceo adoptará las medidas para resguardar los derechos de la estudiante embarazada/madre quien, para todos los efectos, es alumna regular del establecimiento.

Procedimientos:

- a. El apoderado deberá acreditar con certificado médico la situación de gravidez de su pupila a UTP.
- b. En caso de que el estado de embarazo haya finalizado durante el Primer Semestre, luego de su posnatal la alumna deberá reintegrarse el Segundo Semestre en forma normal, las calificaciones obtenidas en este Semestre serán consideradas en su promoción.
- c. Si superado el embarazo en el primer semestre y habiéndose reincorporado el segundo semestre presenta problemas de salud la madre y/o hijo(a), debidamente certificados, se le aplicarán evaluaciones especiales, considerando al menos el número mínimo de calificaciones de las asignaturas del plan de estudios previa calendarización. Si esto no lo pudiera cumplir se revisará la situación académica de la alumna.
- d. Si la alumna presenta licencia maternal durante el Segundo Semestre se le cerrará con las notas del Primer Semestre y las que tuviera el Segundo Semestre una vez revisada la situación.
- e. El embarazo no es variable que impida el aprendizaje. Las alumnas embarazadas no están eximidas de las actividades en la asignatura de educación Física, a menos que el especialista extienda un certificado médico. Serán evaluadas con otro procedimiento evaluativo dependiendo de la situación de la alumna
- f. Cualquier otra situación será debidamente analizada por UTP y Orientación.

6. PROTOCOLO DE MALTRATO DE ESTUDIANTE A ADULTO

De acuerdo a la Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536, la convivencia escolar es definida como “la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”. Por lo tanto es un objetivo prioritario para la comunidad escolar del Liceo 1 promover una convivencia escolar positiva, abordando los casos de violencia escolar. En este caso el ejercido desde una estudiante en contra de un adulto. Esta violencia puede ser ejercida de manera física y/o psicológica, de manera directa o indirecta o utilizando redes sociales.

Denuncia: conocido un caso de violencia, Inspectoría General iniciará una investigación que determinará los hechos, hora, lugar, contexto de ocurrencia de los hechos, resguardando el derecho de las partes involucradas a dar propia versión de los hechos y con conocimiento de padre, madre o apoderado de la estudiante involucrada. Coordinador de Convivencia escolar resguardará que el proceso se realice de acuerdo a la normativa vigente y adoptando acciones para resguardar los derechos de las partes involucradas.

Adopción de medidas: Realizada la investigación, Inspector General convocará a Consejo de Evaluación de Aprendizajes y Comportamiento que resolverá las medidas disciplinarias a aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Debido Proceso y en el Capítulo correspondiente a Faltas a las Normas de Convivencia, Acciones Reparatorias, sanciones y procedimientos. En caso que la acción constituya delito, la Directora del establecimiento realizará la denuncia correspondiente ante los Tribunales competentes.

Derivación y seguimiento: Adoptadas las medidas disciplinarias y/o acciones reparatorias correspondientes, el CEAC derivará el caso a Orientación y Psicología para que en conjunto con Coordinación de C.E. adopten un plan para apoyar al agredido y el proceso formativo del agresor, si compete.

7. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MEDIDA DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA O EXPULSIÓN DE ESTUDIANTE

Adopción de Medida: Corresponde al Consejo de Evaluación de Aprendizajes y Comportamiento adoptar las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de Debido Proceso. En caso que la sanción corresponda a Cancelación de Matrícula o Expulsión solo pueden ser tomadas por la Directora del Liceo.

Apelación: El apoderado tiene derecho a apelar a la medida de cancelación de matrícula en un plazo de 15 días hábiles de conocida la medida. En este caso, el Consejo de Profesores o Consejo de Evaluación de Aprendizajes y Comportamiento se debe pronunciar por escrito, previa evaluación de antecedentes técnicos y psicosociales, rechazando o aceptando la apelación.

Seguimiento: En caso de acogerse la apelación de la medida, profesor jefe, orientadora y psicóloga desarrollarán un plan de seguimiento del caso, que considerará, entre otras medidas entrevistas

periódicas a la estudiante y apoderado, de acuerdo a los compromisos firmados previamente por las partes.

8. PROTOCOLO ANTE CONSUMO DE DROGAS Y/O ALCOHOL

Representando el consumo de drogas y alcohol una grave amenaza para el desarrollo integral de las estudiantes, en caso que se detecte este tipo de consumo, se procederá de la siguiente forma:

- a. La persona que detecte el consumo, comunica a la Director/a e Inspectoría general la situación del consumo de la(s) estudiante(s). Inspectoría general realiza la investigación del caso y se adoptan las medidas de acuerdo al Debido Proceso y a las medidas y acciones contempladas en el Manual de Convivencia, resguardando el Derecho que tienen los estudiantes a dar continuidad a sus estudios. Se derivará el caso a orientadora de nivel y psicóloga.
- b. Orientadora y psicóloga, citará a los padres y/o adultos responsables a quienes se les informará la situación, procedimiento a seguir y responsabilidad de la familia en el proceso.
- c. Orientadora y psicóloga definirán el tipo de sustancia, frecuencia y tipos de consumo, así como también información relevante a nivel familiar y de su entorno, señalando los efectos y consecuencias que ha traído a nivel personal, familiar y educacional.
- d. Se informará a la Directora la situación del estudiante, manteniendo siempre la confidencialidad y reserva de los antecedentes, para efectos de brindar un apoyo real al estudiante y su familia y la contención que sea necesaria.
- e. Con todos los antecedentes recolectados la Dupla Psicosocial, elaborará un Plan de Acción (intervención) evaluando el potencial adictivo del consumo específico (tipo y nivel de consumo, posibles causas o motivaciones, consecuencias, identificando factores de riesgo y factores protectores).
- f. Cuando se detecte en el estudiante consumo: Experimental, Ocasional o Habitual se debe tratar al interior del establecimiento (si se requiere con apoyo de organismos externos). Cuando se detecte consumo Abusivo o Dependiente se realizará la derivación pertinente (Consultorio, Centro de Salud Familiar, GES para consumidores problemáticos de drogas). Dicha derivación debe quedar registrada en el libro de clases y se realizará seguimiento mensual con el organismo al cual se derivó.
- g. Se adoptarán medidas tendientes a garantizar la permanencia del estudiante con problemas de consumo en el sistema escolar y al mismo tiempo, adoptar acciones tendientes a revertir el consumo. Se debe Mantener matrícula mientras se lleve a cabo el Plan de Acción. El establecimiento deberá otorgar todas las facilidades al estudiante para asistir al proceso terapéutico u otra acción contemplada en la intervención individual.
- h. El estudiante y la familia, deberán expresar explícitamente su voluntad y compromiso con la intervención que sea necesaria, firmando ante orientadora, psicóloga y Profesor Jefe.

- i. Seguimiento y acompañamiento por Orientadora y psicóloga al estudiante y su familia, informando además periódicamente del estado de avance del plan de acción al Profesor Jefe, y Coordinador de Convivencia Escolar.
- k. Finalmente, el consumo de drogas será abordado pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el consumo de drogas. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado y de acuerdo a la planificación de sobre autocuidado realizado por Orientación.

9. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE MICROTRÁFICO, ALMACENAMIENTO Y PRODUCCIÓN DE DROGAS Y/O ALCOHOL

- a. Cuando exista sospecha o evidencia de microtráfico, tráfico, producción o almacenamiento de drogas, Inspectoría General reunirá toda la información relevante de manera reservada y oportuna informando inmediatamente a la Directora del Liceo. Inspectoría general realiza la investigación del caso y se adoptaran las medidas de acuerdo al Debido Proceso y a las medidas y acciones contempladas en el Manual de Convivencia, resguardando el Derecho que tienen los estudiantes a dar continuidad a sus estudios
Se informará a la familia de los o las estudiantes involucradas en la situación (acción realizada en conjunto con Coordinador/a de Convivencia Escolar).
- b. Frente a casos flagrantes de tráfico, microtráfico, posesión o almacenamiento de drogas, es decir al sorprender a una persona realizando esta actividad, la Directora del Liceo, deberá llamar a Carabineros, para denunciar el delito que se está cometiendo. Ley 20.000 de Drogas y Ley 20.048. Responsabilidad Penal Adolescente (son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años).
- c. Frente a la existencia de sospecha de microtráfico, tráfico, producción o almacenamiento de drogas, el/la directora/a pondrá la información y antecedentes con que cuentan en conocimiento del Fiscal del Ministerio Público o Carabineros.
- d. Ante el caso de sospecha o evidencia de microtráfico de drogas realizada por un menor de 14 años, ellos están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito, en este caso el establecimiento solicitará Medida de Protección ante los Tribunales de Familia. Para los casos de evidencia de microtráfico de drogas realizado por estudiantes entre 14 y 17 años ingresarán a través de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y se evaluará la pertinencia de interponer medida de protección correspondiente.
- e. La Directora del Liceo podrá solicitar la participación de la Unidad de Víctimas y testigos del Ministerio Público, quienes podrán detectar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.
- f. El caso será derivado por Inspectoría general a Orientación y psicología, quien realizará entrevistas en profundidad que permitan identificar existencia de Consumo y definir un Plan de Acción Individual, siguiendo el Protocolo de Consumo de Drogas y Alcohol.

10. PROTOCOLO DE SALIDAS ESCOLARES

Cada curso, en compañía de docente y/o apoderado u otro adulto responsable, podrá organizar paseos y/o salidas pedagógicas del establecimiento, las que consisten en:

- c) **Salidas Pedagógicas:** Actividades de aprendizaje desarrolladas fuera del establecimiento que se vinculan directamente con el desarrollo de una o varias asignaturas. Se desarrollan en horario de clases y deben contar siempre con la supervisión de un/a docente o directivo a cargo.
- d) **Paseos de Curso:** Actividades recreativas y de esparcimiento que se desarrollan fuera del establecimiento no utilizando el horario normal de clases. Deben contar con el respaldo y supervisión de algún apoderado/a y/o el profesor/a jefe del curso respectivo. Los paseos de curso reconocidos institucionalmente son los que se realizan al Refugio de Quinteros. Paseos o actividades recreativas de fin de año y/o giras de estudio corresponden a actividades particulares que no deben interrumpir las actividades normales del Liceo, especialmente lo concerniente a la asistencia de las estudiantes.

En ambos casos se requerirá cumplir los siguientes pasos:

- f) Informar por escrito a Dirección e Inspectoría general sobre la salida pedagógica o paseo programado. La Dirección del establecimiento deberá responder al docente responsable antes de 24 horas hecha la solicitud si autoriza o de permiso para salida pedagógica, para que inicie gestiones respectivas.
- g) El docente a cargo deberá presentar la programación detallada de la actividad, así como las autorizaciones firmadas de las y los apoderados/as de cada estudiante participante en la salida o paseo con 15 días de anticipación para ser informado al Departamento Provincial de Educación.
- h) Las estudiantes que no cumplan con la autorización de su apoderado/a, no podrán realizar la salida pedagógica debiendo permanecer en el establecimiento y realizando actividades lectivas supervisadas por la UTP.
- i) El profesor/a responsable de la salida pedagógica deberá ser acompañado/a al menos por dos adultos/as, que podrán ser funcionarios/as del establecimiento y/o apoderadas/os.
- j) Desde Dirección, a solicitud de los interesados, se gestionará la contratación del bus de la Municipalidad. En caso de una contratación particular de un bus, el profesor responsable deberá entregar a Dirección los siguientes documentos: Revisión técnica al día, número de patente, datos del chofer.

11. PROTOCOLO DE AGRESIÓN FÍSICA ENTRE ESTUDIANTES

De acuerdo a la Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536, la convivencia escolar es definida como “la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”. Por lo tanto es un objetivo prioritario para la comunidad escolar del Liceo 1 promover una convivencia escolar positiva, abordando los casos de violencia escolar y enfatizando el rol formador del liceo

Denuncia: conocido un caso de violencia, Inspectoría General iniciará una investigación que determinará los hechos, hora, lugar, contexto de ocurrencia de los hechos, resguardando el derecho de las partes involucradas a dar propia versión de los hechos y con conocimiento de padre, madre o apoderado de las estudiantes involucradas. Coordinador de Convivencia escolar resguardará que el proceso se realice de acuerdo a la normativa vigente y adoptando acciones para resguardar los derechos de las partes involucradas.

Adopción de medidas: Realizada la investigación, Inspector General convocará a Consejo de Evaluación de Aprendizajes y Comportamiento que resolverá las medidas disciplinarias a aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Debido Proceso y en el Capítulo correspondiente a Faltas a las Normas de Convivencia, Acciones Reparatorias, sanciones y procedimientos. En caso que la acción constituya delito, la Directora del establecimiento realizará la denuncia correspondiente ante los Tribunales competentes.

Derivación y seguimiento: Adoptadas las medidas disciplinarias y/o acciones reparatorias correspondientes, el CEAC derivará el caso a Orientación y Psicología para que en conjunto con Coordinación de C.E. adopten un plan para apoyar al agredido y el proceso formativo del agresor, si compete.

12. PROTOCOLO DE DERIVACIÓN ANTE CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS de la INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Ante la sospecha de vulneración de derechos por cualquier integrante de la Comunidad debe ser comunicado a profesor jefe, orientadora o Coordinador de Convivencia Escolar, quienes deben abrir una investigación que debe contar con los siguientes pasos

- a. Entrevista a la estudiante afectada.
- b. Entrevistas a los padres y/o apoderados de la estudiante afectada.
- c. Reunión entre los profesionales para determinar la validez de la denuncia.
- d. En caso de vulneración de derechos se presenta el caso ante Tribunales de Familia y se designa qué profesional seguirá el caso.
- e. Orientadora y psicóloga realicen acciones de contención que se considere oportunas y derivaciones a instituciones externas como Departamento Psico-Social de la DEM de Santiago.